

H onorable Legislatura Provincial
Provincia del Neuquén



Diario de Sesiones

XXXVI PERÍODO LEGISLATIVO

19a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 21

Extraído de Versión Taquigráfica
Editado en Diario de Sesiones
Impreso en Talleres Gráficos
Honorable Legislatura del Neuquén

8 de noviembre de 2007

XXXVI Período Legislativo - 19a. Sesión Ordinaria - Reunión N° 21

PRESIDENCIA: del señor vicegobernador de la Provincia, contador Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARÍA: de la señora secretaria, doña Graciela Liliana CARRIÓN de CHRESTÍA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Raúl Héctor PEDEMONTE.

BLOQUES LEGISLATIVOS

Movimiento Popular Neuquino (MPN)

CAMPOS, Rubén Enrique
CASTOLDI, Gemma Alicia
ESPINOSA, Jorge Attilio
FARÍAS, Sergio Antonio
FIGUEROA, Yolanda
GARRIDO, María Cristina
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRIZAR, Carlos Alberto (*)
MAESTRA, Silvana Raquel
MESPLATERE, Constantino
MOLINA, Osvaldo Omar
MUÑOZ, Daniel Alberto (**)
STORIONI, Cristina Adriana
SUSTE, Francisco Mirco
VARGAS, Irma Amanda
VEGA, Bernardo del Rosario

Apertura Popular, Peronista y Federal (APPyF)

ACUÑA, Herminda
MACCHI, Carlos Alberto (**)
RACHID, Horacio Alejandro (*)
SÁNCHEZ, Carlos Enrique (**)

Partido Justicialista (PJ)

KOGAN, Ariel Gustavo
ROMERO, Gabriel Luis

Frente ARI-Partido Intransigente (ARI-PI)

KREITMAN, Beatriz Isabel
MORAÑA, Carlos Alberto

Frente Grande (FG)

RADONICH, Raúl Esteban
TOMASINI, Pablo Fernando (*)

Peronista Provincial (PP)

CONTE, Jorge Eduardo
SALDÍAS, Olga Beatriz (*)

RECREAR para el Crecimiento (RECREAR)

MESTRE, Eduardo Domingo

Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

Unión Cívica Radical (UCR)

INAUDI, Marcelo Alejandro

Movimiento Libres del Sur (MLS)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo (**)

Coherencia y Honestidad (CyH)

GALLIA, Enzo (**)

Nuevo Horizonte (NH)

CONDE, María Adela

(*) Ausentes con aviso

(**) Ausentes sin aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	2469
2 - ASUNTOS ENTRADOS	2469
I - Comunicaciones oficiales	2469
II - Despachos de Comisión	2470
III - Proyectos presentados	2470
IV - Solicitudes de licencia (Art. 36 - RI)	2470
3 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265 -DE REMUNERACIONES- (Creación del escalafón del personal de Salud) (Expte.O-137/07 - Proyecto 5789) Consideración en particular del proyecto de Ley 5789. Se sanciona como Ley 2562.	2471
4 - PARITARIAS PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD (Expte.O-136/07 - Proyecto 5788) Consideración en particular del proyecto de Ley 5788. Se sanciona como Ley 2563.	2472
5 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) (Su aprobación) (Expte.O-146/07 - Proyecto 5807) Consideración en particular del proyecto de Ley 5807. Se sanciona como Ley 2564.	2472
6 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (Su aprobación) (Expte.O-149/07 - Proyecto 5808) Consideración en particular del proyecto de Ley 5808. Se sanciona como Ley 2565.	2473
7 - PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS (Su creación) (Expte.P-059/04 - Proyecto 5216) Consideración en particular del proyecto de Ley 5216.	2474

I - Moción de reconsideración para el artículo 6° (Art. 137 - RI) Efectuada por el diputado Marcelo Alejandro Inaudi. Se aprueba. Se sanciona como Ley 2566.	2475
8 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2222-SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (Expte.D-254/06 - Proyecto 5568) Consideración en particular del proyecto de Ley 5568. Se sanciona como Ley 2567.	2476
9 - PREOCUPACIÓN ANTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS EN LA RUTA NACIONAL 231 (Expte.D-294/07 - Proyecto 5806)	2477
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 143 - RI) Consideración en general del proyecto de Declaración 5806. Se aprueba.	2477
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 147 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 829.	2480
10 - DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA N° 2 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-115/07) Queda designada la doctora Alejandra Cristina Bozzano.	2480
11 - DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA N° 5 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-116/07) Queda designada la doctora Ana Virginia Mendos.	2481
12 - DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO N° 2 CIVIL, COMERCIAL, ESPECIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, LABORAL Y DE MINERÍA DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-117/07) Queda designada la doctora Nancy Noemí Vielma.	2482
13 - DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-122/07) Queda designado el doctor Alfredo Alejandro Elosú Larumbe.	2482

14 - DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-123/07) Queda designado el doctor Mauricio Oscar Zabala.	2482
15 - DESIGNACIÓN JUEZ DE CÁMARA DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL (Expte.O-124/07) Queda designado el doctor Walter Richard Trincheri.	2483
16 - DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR OFICIAL DE LA DEFENSORÍA OFICIAL N° 1 PENAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (Expte.O-125/07) Queda designado el doctor Juan Pablo Dirr.	2483

ANEXO**Despachos de Comisión**

- Expte.D-294/07 - Proyecto 5806
- Expte.O-115/07
- Expte.O-116/07
- Expte.O-117/07
- Expte.O-122/07
- Expte.O-123/07
- Expte.O-124/07
- Expte.O-125/07

Proyectos presentados

- 5804, de Ley
- 5805, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2562
- Ley 2563
- Ley 2564
- Ley 2565
- Ley 2566
- Ley 2567
- Declaración 829

1**APERTURA DE LA SESIÓN**

- *En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los ocho días de noviembre de dos mil siete, siendo las 00,41' horas, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A los fines de establecer el quórum legal, por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los diputados presentes.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Lista de asistentes, diputados: Acuña, Herminda; Campos, Rubén Enrique; Castoldi, Gemma Alicia; Conde, María Adela; Conte, Jorge Eduardo; Espinosa, Jorge Attilio; Farías, Sergio Antonio; Figueroa, Yolanda; Garrido, María Cristina; Gschwind, Manuel María Ramón; Inaudi, Marcelo Alejandro; Kogan, Ariel Gustavo; Kreitman, Beatriz Isabel; Maestra, Silvana Raquel; Mestre, Eduardo Domingo; Molina, Osvaldo Omar; Moraña, Carlos Alberto; Radonich, Raúl Esteban; Rojas, Ricardo Alberto; Romero, Gabriel Luis; Suste, Francisco Mirco; Vargas, Irma Amanda y Vega, Bernardo del Rosario.

Total, veintitrés diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Radonich, tiene la palabra.

Sr. RADONICH (FG).- Es para justificar la inasistencia del diputado Tomasini, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, gracias.

Con la presencia de veintitrés diputados, vamos a dar inicio a la décimo novena sesión ordinaria, Reunión 21. Les recuerdo la prohibición de no fumar y el uso del celular.

- *Risas.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2**ASUNTOS ENTRADOS****I****Comunicación oficial**

a) De distintos organismos:

- Del Consejo de la Magistratura de la Provincia, haciendo llegar nota en relación a la noticia publicada en el diario Río Negro, referida a la aplicación de una multa a ese Consejo por no cumplir un fallo de la Justicia (Expte.O-154/07).

- *Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.*

II**Despacho de Comisión**

- De las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por mayoría, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se prohíbe la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos en todo el territorio de la Provincia, que no reúnan las características de degradables, oxobiodegradables, biodegradables, hidrobiodegradables o cualquier otra solución similar (Expte. D-295/07 - Proyecto 5809).

- *Al próximo Orden del Día.*

- *Se incorporan los diputados Cristina Adriana Storioni y Constantino Mesplater.*

III**Proyectos presentados**

- 5804, de Ley, iniciado por la señora Julieta Ojunian y el señor Pablo Domian -de la colectividad armenios del sur-, por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.199, que declara el día 24 de abril de todos los años como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos” (Expte.P-037/07).

- *Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.*

- 5805, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados ARI-Partido Intransigente, por el cual se asigna carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con un criterio médico de preservación de la salud (Expte.D-292/07).

- *Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

IV**Solicitudes de licencia**

(Art. 36 - RI)

- Presentadas mediante expedientes D-291 y 293/07.

- *Concedidas. Pasan al Archivo.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay oradores para la Hora de Asuntos Varios, vamos a pasar entonces a considerar el Orden del Día

3

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265 -DE REMUNERACIONES-

(Creación del escalafón del personal de Salud)

(Expte.O-137/07 - Proyecto 5789)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2265 -de Remuneraciones-, creando el escalafón particular para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, estableciendo nuevos valores y adicionales.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

Visto que el texto fue acordado y analizado por representantes del Poder Ejecutivo, representantes del gremio ATE, de la Asociación de Profesionales y que fue leído íntegramente ya en ocasión del tratamiento en general, voy a proponer que se mencione el número de artículo, si es que otro diputado no tiene intención o propuesta de modificación alguna.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la moción del diputado Kogan.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se hará mención simplemente al enunciado de cada uno de los artículos con un espacio de tiempo por si hay alguna observación.

- *Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2562.

- *Aplausos desde la barra.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Radonich, tiene la palabra.

Sr. RADONICH (FG).- Falta el artículo de comunicación al Poder Ejecutivo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿No está ése acá? Bueno, hay que agregar un artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gracias, diputado.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

- *Se incorpora el diputado Oscar Alejandro Gutierrez.*

4

PARITARIAS PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

(Expte.O-136/07 - Proyecto 5788)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece -a partir del 1 de marzo de 2008- la realización de paritarias para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, en los términos y condiciones que fija la Ley 1974 (TO Resolución 695).

- *Se retira la diputada Silvana Raquel Maestra.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- *Se lee y aprueba, sin objeción, el artículo 1º. El artículo 2º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2563.

- *Aplausos desde la barra.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

5

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)

(Su aprobación)

(Expte.O-146/07 - Proyecto 5807)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Título III, incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

En el mismo sentido que cuando tratamos la Ley que tenía que ver con la remuneración de los trabajadores de Salud -al haber sido leído y analizado exhaustivamente en el trabajo de la Comisión de esta Cámara puesta en Comisión, valga la redundancia-, es que voy a proponer que se mencione el número de artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados la propuesta del diputado Kogan.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban, sin objeción, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. El artículo 5º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2564.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

6

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

(Su aprobación)
(Expte.O-149/07 - Proyecto 5808)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Título III incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

En el mismo sentido que en la Ley anterior, es para proponer que se mencione el número de los artículos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados la propuesta del diputado Kogan.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- *Se mencionan y aprueban, sin objeción, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Al mencionarse el artículo 5º, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el diputado Gutierrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Gracias, presidente.

Como ha habido modificaciones a la 2265 desde la Ley de Remuneraciones de Salud a estas dos Leyes que hemos aprobado, el artículo 5º tendría que decir: Facúltase a la Prosecretaría Legislativa a realizar el texto ordenado de la Ley 2265, porque habría que ordenarla.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados la propuesta del diputado Gutierrez.

- *Resulta aprobada.*

- *El artículo 6º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2565.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

7

PROGRAMA PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS

(Su creación)
(Expte.P-059/04 - Proyecto 5216)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud y Seguridad Social, o quien en adelante lo suceda o lo reemplace, el Programa Provincial de Cuidados Paliativos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- *Se leen y aprueban, sin objeción, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Al leerse el artículo 5º, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la diputada Castoldi.

Sra. CASTOLDI (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que se incorpore en la redacción lo siguiente, le leo todo el artículo, secretaria: “El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) incorporará a sus coberturas las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos para cuidados paliativos, de acuerdo a lo normado en conjunto entre la Subsecretaría de Salud y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados con la propuesta realizada por la diputada Castoldi al artículo 5º.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Artículo 6º -corresponde al del segundo Despacho: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuras correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, ¿está bien?

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Yo lo leí bien, pero es que me encuentro que tengo dos textos. El que agrega el segundo Despacho, ése es el que corresponde.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. Se ha leído el que incorporó la Comisión “B”, ése es el que está a consideración...

- *Dialogan varios diputados.*

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Y reemplaza al que daba cien mil pesos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, ése es el que se leyó.

Está a consideración de los diputados el artículo 6º de la Comisión “B”.

Por Secretaría le vamos a dar lectura nuevamente.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuras correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados el artículo 6°.

- *Resulta aprobado.*

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- En la original de la Comisión “C” había otro artículo 6° que asignaba un monto de cien mil pesos. que es el que fue reemplazado.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta días corridos a partir de su promulgación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Mestre, tiene la palabra.

Sr. MESTRE (RECREAR).- Gracias, señor presidente.

Es con respecto al artículo anterior, en la Ley de Presupuesto hay una serie de artículos que le otorgan la autoridad al Poder Ejecutivo a hacer las reestructuraciones que fueran necesarias. No sé si es necesario que en esta Ley se ratifique eso, o se reautorice algo que ya está en la Ley de Presupuesto, artículos 13, 14, 15...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo creo que reafirma, me parece que el Ejecutivo en lo sucesivo en el proyecto de Presupuesto va a tener que incluir, específicamente; o sea, dentro de las generalidades de las afectaciones de recursos para Salud, específicamente, la afectación que haga al Programa de Cuidados Paliativos; o sea, creo que le da más énfasis.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

En primer lugar, este artículo, en realidad es un artículo absolutamente transitorio, sería por lo que queda de este ejercicio. En segundo lugar, por lo menos nuestro Bloque ha rechazado permanentemente las atribuciones que en cada Ley de Presupuesto se le otorga al Poder Ejecutivo para reestructurar sin ningún tipo de limitación; por lo tanto, nosotros insistimos en poner específicamente en esta Ley la delegación que le hace el Poder Legislativo al Ejecutivo respecto de esta cuestión en especial.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR).- Ya que estamos con este artículo, señor presidente, se lo faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones, no se dice qué tipo de reestructuraciones son. Yo sugiero incorporarle la palabra: presupuestarias después del término reestructuraciones.

I

Moción de reconsideración del artículo 6°

(Art. 137 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. Presupuestarias, es una buena sugerencia.

Está a consideración la propuesta de incorporar. Luego vamos por un tema reglamentario, vamos a poner a consideración reconsiderar el artículo 6°. ¿Estamos de acuerdo en reconsiderar el artículo 6°? Hay una propuesta de incorporar “presupuestarias” a las estructuras; y lo suyo era un comentario.

Sr. MESTRE (RECREAR).- Sí, tendría que ir a reestructurar algo porque...

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Nos quedamos con el concepto de que lo que abunda no daña.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, reafirma, reafirma.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Perdón, quiero hacer una aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Yo creo que la delegación que está generalizada en la Ley de Presupuesto es una cuestión y ésta es una autorización a hacer una reestructura puntual respecto de una partida; creo que ésa es la diferencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, sí, sí.

Está a consideración de los diputados el artículo 6°.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con el artículo 7°.

- *Al leerse el artículo 7°, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Una sugerencia, me parece que sesenta días en esta coyuntura es poco. Habría que darle, no sé, ciento veinte días, no sé, porque hasta que... ciento veinte días corridos, son cuatro meses; cuatro meses creo que tienen tiempo; no sé, es una propuesta, ¿ciento veinte días les parece bien?

Está a consideración de los diputados el artículo 7° con la modificación propuesta.

- *Resulta aprobado.*

- *El artículo 8° es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2566.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

8

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2222 -SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA-

(Expte.D-254/06 - Proyecto 5568)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2222, de Salud Sexual y Reproductiva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputada Vargas, tiene la palabra.

Sra. VARGAS (MPN).- Presidente, es nada más que para decir que utilizemos la misma metodología de mencionar el artículo porque ya fue leído en su tratamiento en general.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los diputados la propuesta realizada por la diputada Vargas.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará mención a su articulado.

- *Se mencionan y aprueban, sin objeción, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. El artículo 5º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley 2567.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

9

**PREOCUPACIÓN ANTE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS
Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS EN LA RUTA NACIONAL 231**

(Expte.D-294/07 - Proyecto 5806)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se expresa la preocupación de esta Honorable Cámara ante lo expuesto por las autoridades de la ciudad de Villa La Angostura ante la grave situación que ocasiona el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que circulan por la Ruta nacional 231.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art. 143 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Previo a su consideración, voy a solicitar a la Cámara, constituir la Cámara en Comisión ya que este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.

Está a consideración de los diputados.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Propongo como autoridades de la Comisión a las mismas autoridades de la Cámara.

Está a consideración de los diputados.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. Que ante lo expuesto por las autoridades de la ciudad de Villa La Angostura, respecto a la grave situación que está ocasionando el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que diariamente circulan la Ruta nacional 231 como vía de comunicación que cruza la localidad en cuestión, y en absoluta concordancia con el reconocimiento ambiental dado por la UNESCO en dicha gestión, como parte de la Reserva de Biósfera Binacional Andino Norpatagónica.

Artículo 2º. Instar al Gobierno nacional para que a través de la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial se instrumenten alternativas que permitan atender la gravedad de dicho impacto.

Artículo 3º. Proponer la utilización exclusiva del Paso Fronterizo Internacional Pino Hachado que se encuentra fuera de la reserva biósfera como único corredor para este tipo de cargas.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Congreso de la Nación; al Parlamento Patagónico; al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de la ciudad de Villa La Angostura.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Campos, tiene la palabra.

Sr. CAMPOS (MPN).- Gracias, señor presidente.

Hace poco más de una semana y en oportunidad de reunirnos con los concejales actuales y los electos, más el intendente de la localidad de Villa La Angostura, no por este tema sino por el tema de la ampliación de ejido y la problemática de lo que se da en llamar las Pistas Provinciales; luego de agotarse este tema, los representantes de la comunidad de Villa La Angostura manifestaron su seria preocupación habida cuenta de que cada vez toma más cuerpo el famoso proyecto binacional de transporte de cargas que lo está impulsando el área de Transporte del Gobierno nacional y la Provincia de Río Negro. Ni la Provincia del Neuquén ni la localidad de Villa La Angostura fueron consultados al respecto y la realidad de hoy ya es preocupante con esta nueva alternativa que se está instalando. La comunidad de Villa La Angostura se encuentra en una situación realmente de preocupación habida cuenta de que un recurso tan importante como es el turismo al agravarse la presencia de transporte con cargas peligrosas y transportes de gran porte y que en este momento pasan por el centro de la ciudad, creen que esto perjudica seriamente el recurso del turismo pero además afecta seriamente el medioambiente. En coincidencia con esto, a través de la gestión de lo que se dio en llamar el proyecto Arrechea, que es un proyecto que impulsó el que fuera hasta hace cuatro años intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi -fallecido-, él llevó adelante lo que se da en llamar la primera reserva transfronteriza ante la UNESCO y en ese ámbito que incluye a ambos lados de la cordillera en el orden de las seis millones de hectáreas, incluyendo parques nacionales argentinos y chilenos; por el lado argentino: Parque Los Alerces; Parque Puelo de la Provincia del Chubut; Río Azul, Lago Escondido, de Río Negro; Parque Nacional Nahuel Huapi, Río Negro y Neuquén; Parque Nacional Lanín, Neuquén; Parque Nacional Puyehue y Parque Nacional Vicente Pérez Rosales del lado chileno y habría que agregar acá -que no está puesto en el informe- el Parque Nacional Villarrica que se encuentra con la IX Región colindando con Lanín. O sea que, a la problemática de riesgo que se le está generando al turismo con el tema de seguridad de los vecinos de la Villa, ahora se suma también el tema que estaríamos contradiciéndonos con esta definición que ha tomado la zona que es una reserva transfronteriza que tiene que ver con un tema tan importante como es el cuidado de la biósfera.

Si ustedes se fijan,...

- *Se retira la diputada Yolanda Figueroa.*

... lo que está tomando esta reserva son los parques nacionales desde el norte hacia el sur y la primera localidad que tiene que ver con esta definición es la localidad de Aluminé; de ahí para abajo todo; como bien dice el informe, compromete esta reserva a las localidades que colindan con Parques: Aluminé, más abajo Junín, más abajo San Martín, más abajo Traful, Villa La Angostura, esto por la Provincia del Neuquén, y si entramos a la Provincia de Río Negro Dina Huapi, Bariloche, etcétera. Esto quiere decir que el Paso Cardenal Samoré queda fuera de este esquema pero además es un Paso que ha sido diseñado y pensado para el transporte

comercial de cargas de gran envergadura; pero en este último tiempo en algunos casos se comenta, porque tratan de evitar el pago del peaje que aparentemente es elevado del lado chileno, han optado los camiones de ambos lados cuando transitan hacia un lado y otro lado de la frontera, de usar en vez del Paso Pino Hachado, cada vez con más intensidad y más asiduidad el Paso Cardenal Samoré. Pero ahora que se está terminando de pavimentar la Ruta 23, con lo cual no tendría que pasar más el transporte pesado por la Ruta 22 sino que directamente vendría de San Antonio para acá, la problemática se puede llegar a profundizar. Habida cuenta del estudio de trabajo que hemos hecho con la Comisión de Medio Ambiente, creemos que es pertinente poner un límite a este tema, poner un sobreaviso a nivel del Gobierno nacional, del Gobierno de la Provincia de Río Negro y además dejar reflejado que creemos que el único Paso que en la zona está en capacidad de poder absorber este tipo de complejidad es el Paso que se encuentra en la localidad de Zapala, Pino Hachado.

Por todo lo expuesto, invitamos a todos los diputados que ya han firmado esta Declaración a que nos acompañen con el voto.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR).- Gracias, señor presidente.

Yo voy a apoyar este proyecto, lo he firmado, sin perjuicio de lo cual me parece que hay que formularle algunas correcciones. El artículo 1º se parece más a una exposición de motivos, a unos fundamentos, que a una parte resolutive del proyecto; por lo tanto, yo sugeriría lo siguiente: La Legislatura de la Provincia de Neuquén Declara: Artículo 1º. Su preocupación respecto a la grave situación que está ocasionando el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que diariamente circulan la Ruta nacional 231 como vía de comunicación que cruza la localidad de Villa La Angostura -coma-, en absoluta concordancia con el reconocimiento, ta, ta y ahí quedaría todo tal como está.

En el artículo 2º la palabra “instar” me parece medio fuerte, instar es sinónimo de compeler al Gobierno nacional; yo creo que por una cuestión hasta de formalidad, podríamos incluir artículo 2º: Que vería con agrado que el Gobierno nacional, a través de la Secretaría de Transporte, instrumente alternativas. Yo creo que resulta necesario efectuar algunas correcciones, no sé si en los términos en las que las estoy proponiendo yo pero creo, reitero, compartiendo el fondo del asunto me parece que hay que corregir la redacción de este proyecto para que salga sancionado por unanimidad, cuestión que así espero. Es más, el artículo 2º se puede fusionar con el artículo 3º. Si vemos con agrado que el Gobierno nacional instrumente a través de la Secretaría de Transporte, a renglón seguido se puede proponer la utilización exclusiva del otro Paso; yo no sé si no justificaría un brevísimo cuarto intermedio de cinco minutos para terminar de redactar esto...

- Reingresan las diputadas Silvana Raquel Maestra y Yolanda Figueroa.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estamos en particular, diputado.

Sr. INAUDI (UCR).- Bueno, perfecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿Le parece?

Sr. INAUDI (UCR).- Sí, me parece bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Son buenas sus sugerencias pero lo aprobamos en general o, por lo

menos, lo ponemos a consideración.

Está a consideración de los diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 147 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pasamos a su consideración en particular. Había una sugerencia del diputado...

Sr. INAUDI (UCR).- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ¿Puede leer usted de vuelta el artículo 1º?

- Al leerse el artículo 1º, dice el:

Sr. INAUDI (UCR).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. Su preocupación respecto a la grave situación que está ocasionando el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que diariamente circulan la Ruta nacional 231 como vía de comunicación que cruza la localidad de Villa La Angostura -coma-, en absoluta concordancia con el reconocimiento ambiental dado por la UNESCO en dicha región, como parte de la Reserva de la Biosfera Binacional Andina Norpatagónica.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A dicha región sería ¿no?, no en dicha región sino “a dicha región”.

Sr. INAUDI (UCR).- Está bien, está bien. ¡Qué fácil que resulta lograr consensos a esta hora!

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la lectura dada del nuevo artículo 1º, está a consideración de los diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Funda, funda nomás los dos artículos...

- Se aprueba, sin objeción, el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Declaración 829. Continuamos.

10

DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA Nº 2 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-115-07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo

legislativo para la designación de la doctora Alejandra Cristina Bozzano como juez de Primera Instancia con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la I Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Como son varios los Acuerdos a dar en varios puntos, les pediría que nos pongamos de acuerdo primero en cómo votamos.

Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Habíamos hablado con algunos diputados de distintos Bloques y la idea sería realizarlo por cédula, ¿le parece?

Sr. ESPINOSA (MPN).- Bueno.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por cédula y sería bueno repartir las siete cédulas juntas y después, a medida que vamos tratándola, vamos entregando las cédulas; creo que eso estaba en el ánimo de la mayoría de los diputados de los distintos Bloques.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por cédula, no por planilla.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por cédula.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la propuesta del diputado Gschwind de que se vote por cédula.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a repartir entonces las cédulas también siguiendo la propuesta del diputado Gschwind.

- *El director general legislativo, Carlos Enrique Madaschi, y el director a/c. de Despacho Legislativo, Daniel Alberto Muñoz, entregan las cédulas de votación a los diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designada la doctora Alejandra Cristina Bozzano.

11

DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA N° 5 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-116/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctora Ana Virginia Mendos como juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la I Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designada la doctora Mendos con veinticuatro votos por la afirmativa y dos votos por la negativa.

Continuamos.

12

DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO N° 2 CIVIL, COMERCIAL, ESPECIAL DE PROCESOS EJECUTIVOS, LABORAL Y DE MINERÍA DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-117/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctora Nancy Noemí Vielma como juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado N° 2 Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería de la II Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designada la doctora Vielma por unanimidad.

Continuamos.

13

DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-122/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctor Alfredo Alejandro Elosú Larumbe como juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado de Instrucción N° 6 de la I Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designado el doctor Larumbe con veinte votos por la afirmativa y seis votos por la negativa.

Continuamos.

14

DESIGNACIÓN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-123/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctor Mauricio Oscar Zabala como juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado de Instrucción N° 1 de la I Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designado el doctor Zabala.
Continuamos.

15

DESIGNACIÓN JUEZ DE CÁMARA DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL

(Expte.O-124/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctor Walter Richard Trinchero como juez de Cámara, con destino en la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda designado el doctor Trinchero con veinticinco votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Continuamos.

16

DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR OFICIAL DE LA DEFENSORÍA OFICIAL N° 1 PENAL DE LA V CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

(Expte.O-125/07)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando el Acuerdo legislativo para la designación del doctor Juan Pablo Dirr como defensor oficial, con destino a la Defensoría Oficial N° 1 Penal de la V Circunscripción Judicial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se procederá al retiro de las cédulas de votación para el recuento de los votos.

- *Así se hace.*

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El doctor Juan Pablo Dirr tiene Acuerdo con diecinueve votos positivos y siete votos negativos.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- *Es la hora 01,47'.*

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 5806

DEDECLARACIÓN

EXPTE.D-294/07

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECLARA:

Artículo 1° Que ante lo expuesto por las autoridades de la ciudad de Villa La Angostura, respecto a la grave situación que está ocasionando el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que diariamente circulan la Ruta nacional 231 como vía de comunicación que cruza la localidad en cuestión, y en absoluta concordancia con el reconocimiento ambiental dado por la UNESCO en dicha región, como parte de la Reserva de Biósfera Binacional Andino-Norpatagónica.

Artículo 2° Instar al Gobierno nacional para que a través de la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial se instrumenten alternativas que permitan atender la gravedad de dicho impacto.

Artículo 3° Proponer la utilización exclusiva del Paso Fronterizo Internacional Pino Hachado -que se encuentra fuera de la Reserva de Biósfera- como único corredor para este tipo de cargas.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; al Congreso de la Nación; al Parlamento Patagónico; al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de la ciudad de Villa La Angostura.

EXPTE.O-115/07

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-116/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-117/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-122/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-123/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-124/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

EXPTE.O-125/07DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara que habiéndose considerado los pliegos correspondientes y no habiendo impedimento legal para su tratamiento, pasen las presentes actuaciones a efecto de que las mismas sean consideradas en sesión pública.

SALA DE COMISIONES, 30 de octubre de 2007.

Fdo.) SEGÚN TEXTO ORIGINAL.

Proyectos presentadosPROYECTO 5804DELEYEXPTE. P-037/07

NEUQUÉN, 6 de noviembre de 2007

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su digno intermedio a la Honorable Cámara- para solicitarle propugne el tratamiento del presente proyecto de Ley por el cual adhiere la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 26.199.

De acuerdo a lo conversado oportunamente ante usted e integrantes de la colectividad y el señor embajador de la República de Armenia, Vladimir Karmirshalyan en su última visita a esta ciudad, nos hacemos contestes con la necesidad de comenzar a trabajar sobre un proyecto que logre legislar estableciendo la conmemoración del genocidio sufrido por nuestros antepasados, por el pueblo armenio, causa que explica la existencia de la diáspora en el mundo y una gran colectividad armenia en la República Argentina.

Cabe destacar que la buena predisposición por parte de las autoridades provinciales es la que nos moviliza a impulsar esta acción de presentar ante el Poder que usted preside, el proyecto que pretende la existencia de legislación y que establezca la adhesión a lo plasmado por el Congreso de la Nación, mediante la norma pertinente se instituyó el 24 de abril como el “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos” en conmemoración del genocidio sufrido por el pueblo armenio, por medio de la Ley nacional 26.199.

Deseamos lograr por su intermedio la Ley provincial que reconozca el genocidio armenio, ya que esa es la razón fundamental y la consecuencia más directa del porqué hoy, muchos nacionales argentinos conformamos parte de la diáspora. Gracias a la Argentina en general y en particular a las diferentes provincias que componen nuestro país que han abierto los brazos a nuestros bisabuelos, abuelos y padres que fueron refugiados y cobijados en nuestra tierra, es que nos encontramos hoy aún luchando por el reconocimiento de las atrocidades sufridas por nuestros antepasados.

Nuestra intención es buscar la adhesión al 24 de abril, día en que se conmemora el genocidio armenio, a 92 años de acaecido este atroz e inhumano hecho nos resistimos, como descendientes, a la negación de todo el daño sufrido.

Sin más, saludamos a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Adherir a la Ley nacional 26.199, mediante la cual se declara el día 24 de abril de todos los años como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio y con el espíritu de que su memoria sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.FUNDAMENTOS

Nuestros fundamentos para lograr este proyecto de Ley se basan en:

- Que los descendientes de armenios habitantes y ciudadanos de la Provincia del Neuquén tengan su propia Ley por medio de la cual se instituya y se reconozca el genocidio armenio cometido por el Imperio Turco-Otomano entre 1915 y 1923.
- Que por medio de una futura Ley se reafirme y valore el respeto hacia los Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la verdad, el cual está siendo negado a los descendientes del pueblo armenio por parte de la actual República de Turquía.
- Para evidenciar que la historia debe ser empleada como ejemplaridad, ya que lo que le sucedió a nuestro milenar pueblo a principios del siglo XX fue lo que le sucedió posteriormente al pueblo judío, a Camboya, a Rwanda -entre tantos pueblos- y de este modo hacer uso activo y reflexivo de nuestra memoria para mantenerla viva.
- Que los descendientes de armenios ciudadanos del pueblo neuquino conmemoren cada 24 de abril con el apoyo de sus autoridades gubernamentales provinciales.
- Finalmente y el más importante de nuestros fundamentos y objetivos para lograr el establecimiento de una Ley provincial, es que en las escuelas se imparta educación respecto del primer genocidio del siglo XX, el genocidio armenio sufrido por nuestros antepasados, como se ha logrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Provincia de Córdoba y en la Provincia de Río Negro.

A efectos de su análisis y con el fin de que se logre el tratamiento del proyecto de Ley en nuestra Legislatura provincial es que adjuntamos los antecedentes legislativos del orden nacional, provincial y municipal.

- La Ley nacional 26.199, antecedentes legislativos a nivel nacional e internacional.
- La reciente Ley provincial sancionada en la vecina Provincia de Río Negro, lograda conjuntamente por el Consejo Nacional Armenio y Armenios del Sur de Neuquén y Río Negro.
- El Decreto municipal 0213, del 26 de marzo de la ciudad de Neuquén.
- La Ordenanza del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén que expresa en su artículo 1º la adhesión a la Ley nacional 26.199.
- La Ordenanza del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén que designó la denominación de una plazoleta situada en nuestra ciudad con el nombre “República de Armenia”, la cual será empleada por nuestra colectividad para conmemorar cada 24 de abril.

Fdo.) OJUNIAN, Julieta Jorgelina -DNI 31.805.539- DOMIAN, Pablo Miguel -DNI 23.918.385-.

PROYECTO 5805
DE LEY
EXPTE.D-292/07

NEUQUÉN, 7 de noviembre de 2007

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de elevar proyecto de Ley para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Asígnase carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con un criterio médico de preservación de la salud.

Artículo 2º Defínase a la obesidad como una enfermedad crónica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen se constituye en factor inválidamente, de riesgo o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica que condicionan la salud psicofísica del individuo con complicaciones sociales y económicas que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Artículo 3º Incorporáse el Sistema Público de Salud y al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Artículo 4º La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- a) Prevención: comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable.
- b) Diagnóstico: mediante la aplicación de criterios clínicos, antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos.
- c) Tratamiento: evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico, apoyo de servicio social. Desde el punto de vista terapéutico se evaluará.
- d) Tratamiento médico: cuando el médico tratante lo considere necesario.
- e) Tratamiento quirúrgico: sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique.

Artículo 5º Las dependencias sanitarias habilitadas y determinadas por la autoridad de aplicación deberán contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para hiperobesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Artículo 6º La Subsecretaría de Salud o el organismo que la suplante será autoridad de aplicación de la presente Ley e implementará en el marco de las políticas sanitarias a su cargo, cursos de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Público de Salud afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia tanto de carácter provincial, nacional, como internacional. Dichos cursos deberán garantizar, como contenido obligatorio, la educación obesológica del paciente a través del facultativo, destinada al manejo efectivo de su enfermedad crónica.

Artículo 7º La autoridad de aplicación será la encargada de instrumentar campañas informativas relativas a la obesidad dirigidas a la población en general y que versen, tal como lo garantiza la Constitución nacional en su artículo 42, sobre el derecho a la salud de consumidores y usuarios en la relación de consumo, como así también campañas educativas y de esclarecimiento acerca de las características de la enfermedad y de sus consecuencias; de sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento cuyos principios básicos establece la Constitución provincial en sus artículos 134, 135 y 136.

Artículo 8º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las previsiones presupuestarias que anualmente se asignen a la autoridad de aplicación a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

Artículo 9º La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días a contar desde su promulgación.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La obesidad debe tratarse como una enfermedad y dejar de lado el contenido estético que se le adjudicó durante mucho tiempo. Las soluciones que se ofrecen a quienes padecen esta patología son variadas. Muchas de ellas resultan altamente perjudiciales para la salud. Vemos en el mercado ofertas de todo tipo; desde publicidades televisivas que invitan a ingerir cierto tipo de productos; aparatos que mágicamente hacen desaparecer los kilos; ayunos semanales vinculados con la astrología, hasta los más costosos tratamientos en exclusivísimos SPA. En general los más costosos suelen ser, por lo menos, más controlados por profesionales de la Salud.

Entendemos que el Estado debe asumir un rol protagónico en esta cuestión y, sin duda, ello requiere partir de admitir que la obesidad es una enfermedad.

Los hábitos alimenticios de las últimas décadas inciden significativamente en el incremento de personas de todas las edades y distinto sexo con sobrepeso.

En el orden nacional se han presentado distintos proyectos de Ley sobre este tema. La potestad provincial permite incorporar dentro del Sistema Público de Salud y de la obra social oficial esta patología como tal y ordenar su atención con las particularidades del caso.

Más allá de la mediatización del problema, tema que podrá ser más o menos discutido, existe un conocido profesional en la materia. Nos estamos refiriendo al doctor Alberto Cormillot,

quien cuenta con más de 40 años de trabajo en la asistencia de obesos y sus familiares y en capacitación para profesionales. Creó y dirige varias instituciones privadas y ALCO, una asociación generadora de grupos de autoayuda con actividad en gran parte de Argentina y en otros países. Recientemente fundamentó ante la Comisión de Salud del Senado de la Nación la necesidad de aprobar el proyecto de Ley que eleva a la obesidad al rango de enfermedad y considera su tratamiento y prevención.

Seguidamente transcribiremos conceptos vertidos por este profesional: *“La obesidad es una enfermedad que se caracteriza por la excesiva acumulación de grasa en el cuerpo. Durante años se la consideró principalmente un problema estético. Sin embargo, hoy está demostrado que el sobrepeso se relaciona directamente con el desarrollo de otros problemas de salud -clínicos, psicológicos y sociales- y genera una disminución de la calidad de vida. La mala alimentación y el sedentarismo cobran en nuestro país unas treinta mil vidas al año: resultan la segunda causa de muerte prevenible después del cigarrillo. Pese a todo, la obesidad es prácticamente ignorada como enfermedad, los obesos son discriminados y su cobertura de salud generalmente no la reconoce. Desde esta manera, las personas gordas se encuentran atrapadas en un círculo vicioso del cual les resulta muy difícil escapar.”*

En su argumentación mencionó que: *“En las últimas décadas se han verificado importantes cambios en los comportamientos, con un impacto decisivo sobre la salud.”*

Señala, estadísticamente que: *“... entre el 55% y 60% de la población adulta sufre problemas de sobrepeso u obesidad (...) Que el 13% de los niños entre los 6 y 14 años tienen problemas de sobrepeso. El porcentaje de sedentarismo también es elevado: 75,9% (...) Que en los primeros años de vida, entre los 0 y 24 meses, la incidencia de la obesidad es del 11% mientras que entre los 24 y 72 meses es del 8%.”*

Añadió además: *“... Todos estos datos están cambiando una tendencia fuertemente arraigada que considera a la obesidad como un problema estrictamente estético, que concierne exclusivamente a la voluntad personal.*

La obesidad es una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo como consecuencia de un desequilibrio que se produce cuando el consumo de calorías es superior al gasto durante un lapso prolongado.

Si bien existe una tendencia determinada por factores genéticos, esta es una predisposición y no una fatalidad inevitable. Si la persona cambia sus conductas de alimentación y movimiento puede alcanzar una pérdida de peso razonable que sea beneficiosa para su salud.”

Los datos que sugiere en su informe podemos sintetizarlos en los siguientes:

El número de complicaciones asociadas con la obesidad asciende a 147, entre las que más se destacan:

- Diabetes.
- Cálculos de vesícula.
- Hipertensión.
- Dislipidemia.
- Resistencia a la insulina.
- Apnea del sueño.
- Desórdenes de la alimentación.
- Alteración de la tolerancia a la glucosa.
- Aumento del riesgo de morbimortalidad y enfermedades cardiovasculares.

La tendencia creciente de la obesidad está relacionada con costos médicos directos e indirectos, y señala:

- Costo Directo: los que dependen de las enfermedades que causa y el costo de tratamiento de las mismas. Incluye el gasto necesario para los servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento y refleja el valor que podrían ser utilizados para otros fines.
- Costo Indirecto: es mayor que el anterior, ya que incluye pérdidas de días laborables, disminución de la productividad, pensiones por discapacidad y mortalidad prematura.

En términos relativos, la obesidad aumenta los costos de atención a la salud en 36% y los de medicación en 77%, frente a los de una persona de peso normal.

Es por las razones expuestas que solicitamos formalmente el tratamiento y posterior sanción del presente proyecto de Ley.

Fdo.) MORAÑA, Carlos Alberto - KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque ARI-PI-

Sanciones de la Honorable Cámara

LEY 2562

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Sanciona con Fuerza de

Ley:

Artículo 1° Exclúyase del inciso “D” del artículo 1° de la Ley 2265 de Remuneraciones vigente, al personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP), dependiente de la Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 2° Incorpórase al artículo 1° de la Ley 2265 el apartado “E”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

E - PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:

E-1. FÍJASE para el escalafón Salud los siguientes agrupamientos de personal según su función y capacitación específica y los diferentes regímenes laborales correspondientes a los mismos:

Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar formación universitaria de grado o superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- Cuarenta (40) horas semanales con Dedicación Exclusiva.
- Treinta (30) horas semanales sin Dedicación Exclusiva.
- Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos o treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas (para las áreas críticas de Hospitales de Nivel VIII: terapias intensivas, neonatología y quirófanos) -exclusivo para los licenciados en Enfermería que desarrollan tareas con alguna de esas dos modalidades-.
- Sistema de Residencias en Ciencias de la Salud.

Técnico: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar formación de pregrado (universitaria o no). Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- Cuarenta (40) horas semanales.
- Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.

- Treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas, para las áreas críticas de Hospitales de Nivel VIII: terapias intensivas, neonatología y quirófanos.
- Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por la insalubridad radiológica.

Auxiliar Técnico/Administrativo: personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar alguna formación de nivel medio y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora reconocida. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- Cuarenta (40) horas semanales.
- Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- Treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas, para las áreas críticas de Hospitales de Nivel VIII: terapias intensivas, neonatología y quirófanos.
- Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por la insalubridad radiológica.

Operativo: personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar alguna formación de nivel medio o primario, pero no requiere certificaciones específicas sobre la capacitación inherente al puesto de trabajo. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- Cuarenta (40) horas semanales.
- Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.

FÍJASE en el Anexo IX las unidades salariales básicas correspondientes a cada agrupamiento.

La unidad salarial básica es el valor que al multiplicarse por la carga horaria expresada en horas-semana define el salario básico mensual inicial del agrupamiento para cada régimen en particular.

En la carrera sanitaria se definirá el cuadro escalafonario para el reconocimiento de la progresión horizontal dentro de los agrupamientos.

El régimen ordinario de trabajo en el escalafón Salud es de cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornadas de ocho (8) horas en turnos diurnos de lunes a viernes. En cada uno de los agrupamientos hay casos especiales por la modalidad de distribución y/o por la cantidad de horas, que están determinados por las características del puesto de trabajo y necesidades del servicio (Dedicación Exclusiva, turnos rotativos, semana no calendaria), que tienen su compensación por las bonificaciones adicionales específicas que se detallan en el apartado E - 2. Los casos que implican una carga horaria diferente son los siguientes:

- Profesional: treinta (30) horas semanales sin Dedicación Exclusiva.

- b) Profesional, técnico o auxiliar técnico con tareas en áreas críticas: los trabajadores pertenecientes a estos dos agrupamientos que desarrollen sus tareas en turnos rotativos en los servicios de quirófano, terapias intensivas y neonatología de Hospital de Nivel VIII, lo harán en turnos de seis (6) horas, totalizando treinta y seis (36) horas semanales, y tendrán para el cálculo de su salario básico una ponderación de la unidad salarial básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente uno con doce centésimos (1,12).
- c) Técnico o auxiliar técnico con tareas contempladas en el Decreto nacional 2179/63 (“Insalubridad Radiológica”) que implican reducción de jornada a veinticuatro (24) horas semanales: tendrán para el cálculo de su salario básico una ponderación de la unidad salarial básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente uno con cuarenta y seis centésimos (1,46).

E-2. Se establecen para el escalafón Salud los siguientes adicionales: antigüedad, título, Dedicación Exclusiva, compensación por turnos rotativos, nocturno y semana no calendaria, actividad técnico asistencial/sanitaria, disponibilidad permanente para agentes sanitarios rurales, riesgo por insalubridad y responsabilidad del cargo. No percibirán estos adicionales los cargos que no están incluidos en la carrera sanitaria. Dichos adicionales se liquidarán de acuerdo a lo siguiente:

E-2.a) ANTIGÜEDAD: se abonará, por cada año cumplido en el SSPP, una suma del dos por ciento (2%) del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta (40) horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil (7,20‰) de su propio básico. A eso se adicionará una suma equivalente al tres con sesenta centésimos por mil (3,60‰) del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta (40) horas semanales, multiplicada por los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales -distintos al SSPP- cumplidos en forma ininterrumpida o alternada hasta el momento del ingreso al SSPP. No se computarán años de antigüedad durante períodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

E-2.b) TÍTULO: cuando el mismo corresponda a la capacitación requerida para el puesto de trabajo, se percibirá un adicional según el siguiente detalle:

E-2.b1) Título de posgrado que acredite la capacitación específica requerida para el puesto profesional en el sector Salud en los términos fijados por la ley provincial de especialidades: treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

E-2.b2) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de nivel terciario: veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

- E-2.b3) Título universitario o de estudio superior que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de nivel terciario: quince por ciento (15%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente. Se reconocerá el porcentaje de veinticinco por ciento (25%) de la misma asignación cuando con esta cantidad de años se obtengan títulos iguales o similares a los establecidos en el inciso E-2.b2) para habilitar al ejercicio profesional según las leyes provinciales vigentes.
- E-2.b4) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de nivel terciario: trece por ciento (13%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente, y título de estudio superior a los expedidos por institutos de educación terciaria reconocida por autoridad administrativa competente, para cuya obtención haya sido necesario previamente completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento.

E-2.b5) Título secundario de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente, que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior: once con cincuenta centésimos por ciento (11,50%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

E-2.b6) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: siete por ciento (7%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

E-2.b7) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos públicos, privados supervisados oficialmente, o internacionales reconocidos por las leyes y reglamentaciones vigentes para el ejercicio de la tarea específica, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: cinco por ciento (5%) de la asignación básica del agrupamiento para el régimen horario correspondiente.

No podrá bonificarse más de un (1) título.

E - 2.c) **DEDICACIÓN EXCLUSIVA:** es una modalidad especial de trabajo en el Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP) que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante. La única actividad que queda exceptuada de esa limitación es la docencia relacionada con las disciplinas de salud, en los términos y alcances que aquí se detallan. La violación a este principio se considera falta grave.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica:

- a) Disponibilidad horaria, por lo que los esquemas horarios podrán ser acomodados según las necesidades del servicio debidamente justificadas.
- b) Disponibilidad institucional, por lo que se debe responder ante requerimientos especiales de asistencia en algún establecimiento del SSPP diferente al del puesto de trabajo si existe una necesidad excepcional de servicio debidamente justificada, y cumplir con las tareas planificadas dentro del área programa tales como visitas en terreno rural o atención domiciliaria.
- c) Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria, por lo que se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y comités asesores que son esenciales para mantener y elevar la calidad de los servicios.
- d) Disponibilidad para cubrir guardias, por lo que se debe responder, dentro de los límites exigibles, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas o pasivas que correspondan según el requerimiento del sistema.

El cumplimiento efectivo de esas condiciones es obligatorio, y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellos impide continuar en el régimen.

Estas condiciones de disponibilidad son incompatibles con aquellos puestos de trabajo asistenciales que tienen turnos rotativos y semana no calendaria establecidos por diagrama.

Las licencias para capacitación prolongadas no promovidas por el sistema, las licencias para ejercer cargos políticos, las funciones y/o comisiones de servicios fuera del SSPP, o las adecuaciones permanentes de tareas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad pero no el abandono de la definición esencial -la retención del título-, determinarán una reducción transitoria de la retribución por Dedicación Exclusiva mientras persistan. Los porcentajes de reducción se acordarán en la carrera sanitaria. No serán causas de reducción transitoria de esta bonificación las licencias ordinarias, las licencias de capacitación prolongadas promovidas por el sistema, las licencias por enfermedad propias o del núcleo familiar aprobadas por el área de medicina laboral, la licencia por maternidad, ni la adecuación horaria en el período de lactancia.

La modalidad Dedicación Exclusiva es obligatoria para quienes pertenecen al agrupamiento Profesional y ocupen los cargos de conducción comprendidos en la carrera sanitaria, y del técnico hasta el nivel de jefes de sección de Enfermería, y

accederán a esta modalidad durante el período en que asuman funciones de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesará automáticamente según la fecha de alta y baja en el cargo de conducción. En el marco de esa carrera se establecerán las condiciones de obligatoriedad para otros puestos de trabajo y las eventuales excepciones a esta regla.

El ingreso o la salida de esta modalidad depende de las condiciones establecidas por la carrera sanitaria para el puesto de trabajo.

La compatibilidad con la actividad docente está restringida a la formación o capacitación de recurso humano para funciones propias del sector Salud. Se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en otras instituciones donde se cumpla por convenios con el SSPP y si no existe remuneración extra o adicional por la misma. Aun en esos casos no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal, ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo, sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no comprometa los criterios de disponibilidad. Si así ocurriese, y mediando la aprobación de la conducción, podrá mantenerse la Dedicación Exclusiva pero corresponderá la reducción porcentual que fije la reglamentación.

Por esta modalidad los profesionales percibirán una bonificación de dos mil ochenta (2.080) puntos cuando su antigüedad sea hasta cinco (5) años; dos mil doscientos diez (2.210) puntos cuando su antigüedad sea mayor a cinco (5) y hasta diez (10) años; dos mil cuatrocientos setenta (2.470) puntos cuando su antigüedad sea mayor a diez (10) y hasta quince (15) años; dos mil setecientos treinta (2.730) puntos cuando su antigüedad sea mayor a quince (15) y hasta veinte (20) años, y dos mil novecientos noventa (2.990) puntos cuando su antigüedad sea mayor a veinte (20) años en el SSPP. A esta suma se le adicionará seis con cuarenta centésimos (6,40) puntos, por cada año de antigüedad reconocida en la Administración Pública provincial.

E - 2.d) **COMPENSACIÓN POR FRANCOS NO CALENDARIOS Y POR TURNOS ROTATIVOS Y NOCTURNOS:** los agentes que presten servicios en semana no calendaria y sujetos a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirán una compensación del dos por ciento (2%) del básico establecido para el agrupamiento al que pertenezca. Cuando estén sujetos a turnos rotativos establecidos por diagrama, percibirán una compensación del uno por ciento (1%) del básico establecido para el agrupamiento al que pertenezca. Si dichos turnos rotativos incluyen turno nocturno, la compensación se incrementará en un seis por ciento (6%). La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo, y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades. Los porcentajes correspondientes a cada condición se adicionan para su remuneración. Inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, corresponde un descanso en los términos fijados por la reglamentación.

- E - 2.e) **ACTIVIDAD TÉCNICO ASISTENCIAL/TÉCNICO SANITARIA:** por las funciones y tareas que en forma normal y habitual se desarrollan en establecimientos destinados a la asistencia directa de pacientes, se percibirá un adicional del dos por ciento (2%) sobre el básico del agrupamiento y régimen. Por las funciones y tareas de índole técnico-administrativo-sanitaria, se percibirá un adicional del dos por ciento (2%) sobre el básico del agrupamiento y régimen.
- E - 2.f) **DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LOS AGENTES SANITARIOS RURALES:** para los agentes sanitarios a cargo de puestos sanitarios con disponibilidad o radicación permanente en los sectores de trabajo rurales, percibirán únicamente una bonificación de quinientos (500) puntos.
- E - 2.g) **RIESGO POR INSALUBRIDAD:** el personal de los servicios asistenciales que realice en forma permanente y con exclusividad actividades que en forma evidente y documentada, estén sometidos a pesar de las medidas de protección adecuadas, a un riesgo sobre su salud superior al resto del personal hospitalario, percibirá una compensación equivalente a ochenta y dos (82) puntos.
Los técnicos y auxiliares de radiología que se encuentran expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones, comprendidos en el Decreto nacional 2179/63 que fija la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales, percibirán una compensación de trescientos (300) puntos.
- E- 3. **RESIDENCIAS:** las residencias de Ciencias de la Salud de la Provincia son un sistema de capacitación intensiva de posgrado. Son residencias básicas aquellas a las que se accede sin el requisito de una formación total o parcial en una especialidad, y posbásicas las que tienen ese requisito. Tienen un régimen horario especial de ochenta (80) horas semanales que incluye guardias e implica las mismas obligaciones que la Dedicación Exclusiva.
La remuneración básica es la del agrupamiento Profesional en régimen de cuarenta (40) horas semanales. A dicha remuneración se le sumarán los adicionales por título y actividad técnico asistencial. No corresponde el adicional por Dedicación Exclusiva, siendo la misma inherente al régimen especial.
El adicional por antigüedad se computará a partir del ingreso a las residencias, hayan sido realizadas en sector público o privado. Por cada año cumplido se abonará una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta (40) horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil (7,20%) de su propio básico.
Con excepción de las guardias de reemplazo, ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma, generará derecho a la percepción de otras remuneraciones más que las establecidas en este apartado. Tendrán permitido cubrir guardias de reemplazo en establecimientos del SSPP en servicios relacionados a su especialidad, cuando hayan cumplido dos (2) años y cuatro (4) meses en el caso de las básicas y cuatro (4) meses en el caso de las posbásicas, y siempre que el responsable docente del programa haya brindado su habilitación expresa para cada caso individual. Los reemplazos serán voluntarios,

- no deberán interferir con las guardias obligatorias del programa, tendrán un cupo máximo de cuatro (4) activas o diez (10) días de pasiva por mes, y se liquidarán con el mismo valor de las guardias profesionales correspondientes.
Aunque los programas tienen una duración predeterminada, el régimen contractual de las residencias tiene renovación anual sujeta a la aprobación de los objetivos del programa para cada año.
Aprobado el programa completo de la especialidad, deberán cumplir funciones como especialistas dentro del SSPP en el establecimiento que se les asigne, hasta el término de tres (3) años, en régimen de Dedicación Exclusiva y con todas las remuneraciones correspondientes al agrupamiento Profesional bajo ese régimen. Luego de cumplir ese período se entregará la matrícula de la especialidad.
- E - 4. **RESPONSABILIDAD DEL CARGO:** esta bonificación sólo podrá asignarse a quienes comprometan un tiempo dedicado al servicio no inferior a las cuarenta (40) horas semanales, y presten servicios en alguno de los cargos detallados en la tabla del Anexo IX. La percepción de este adicional excluye a cualquier otro beneficio por tareas extraordinarias y/o disponibilidad al servicio fuera de horario.
Cuando el cargo de conducción fuera ocupado por un no profesional, el mismo percibirá un setenta por ciento (70%) de esta bonificación. Este porcentaje también será aplicable a los puestos no profesionales de Dirección General, Dirección y Jefaturas de Departamento en el Nivel Central de la Subsecretaría de Salud.
- E - 5. Se establecen para el escalafón Salud las siguientes actividades extraordinarias:
- E - 5.a) **GUARDIAS ACTIVAS:**
- E - 5.a1) **Guardia profesional activa:** percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Profesional que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose el monto de la misma de la siguiente manera:
- Días hábiles: seiscientos sesenta y tres (663) puntos.
 - Días sábados, domingos, feriados no laborables y asuetos parciales o de veinticuatro (24) horas: un mil ciento ochenta (1.180) puntos.
- Cuando se acredite la imposibilidad de cubrir con el personal titular de planta las necesidades de guardias activas obligatorias, se podrá contratar excepcionalmente los servicios de profesionales no pertenecientes al SSPP, abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal titular. La proporción de personal contratado sobre el total de guardias del servicio no debería exceder el treinta por ciento (30%) de las guardias del mes.

E - 5.a2) Guardia técnica activa: percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Técnico que efectúe servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose los montos de las mismas en los equivalentes al sesenta por ciento (60%) de los fijados en el apartado anterior, según los mismos criterios de clasificación.

E - 5.a3) Guardia auxiliar activa: percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo que efectúe servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose los montos de las mismas en los equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los fijados en el apartado E-5.a1), según los mismos criterios de clasificación.

Los períodos de guardias se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce (12) horas.

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio. Serán determinados por la Subsecretaría de Salud los sectores que mantendrán esta cobertura, fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento. A todo el personal de planta afectado a guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias, de acuerdo a la reglamentación.

E - 5.b) **GUARDIAS PASIVAS**: percibirán esta bonificación los integrantes de los agrupamientos Profesional, Técnico, y Auxiliar Técnico/Administrativo, que efectúen los servicios de guardias pasivas según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, valorizando la disponibilidad de las funciones de acuerdo a la clasificación por niveles que se especifica en el Anexo IX.

La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias pasivas de acuerdo a las necesidades de servicios, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

E - 5.c) **GUARDIAS PARA DERIVACIÓN DE PACIENTES**:

E - 5.c1) Derivaciones aéreas: los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin. Por cada derivación efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de guardias activas, una retribución adicional según la siguiente escala:

- PROFESIONALES: seiscientos sesenta y seis (666) puntos.
- TÉCNICOS: cuatrocientos (400) puntos.
- AUXILIARES: trescientos treinta y tres (333) puntos.

E - 5.c2) Derivaciones terrestres: los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin. Por cada día de guardia pasiva se abonará:

- PROFESIONALES: ciento sesenta (160) puntos.
- TÉCNICOS: noventa y seis (96) puntos.
- AUXILIARES: ochenta (80) puntos.

Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de guardias activas, una retribución adicional según la siguiente escala:

AGRUPAMIENTO	DISTANCIA ENTRE ESTABLECIMIENTOS		
	más de 360 km	entre 360 y 181 km	entre 180 y 100 km
PROFESIONALES	440 puntos	240 puntos	200 puntos
TÉCNICOS	264 puntos	144 puntos	120 puntos
AUXILIARES	220 puntos	120 puntos	100 puntos

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aún cuando se traslade un paciente de regreso al hospital de origen. La Subsecretaría de Salud definirá los kilometrajes reconocidos para los tramos entre los diferentes establecimientos y localidades, y las normas a las que se ajustará el funcionamiento de estas derivaciones.

E - 5.d) **ADICIONAL POR RECARGO EXTRAORDINARIO**: percibirán este adicional los agentes que realicen tareas en turnos rotativos, francos no calendarios y turnos nocturnos, que excepcionalmente deban cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, en turnos de seis (6) u ocho (8) horas según corresponda. Su valor se fija de acuerdo a la siguiente escala:

- Personal de Enfermería: licenciados, enfermeros, auxiliares de Enfermería, trescientos ochenta (380) puntos por turno.
- Personal Operativo: trescientos (300) puntos por turno.

Fíjase como cupo exigible por trabajador, la realización de cuatro (4) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre de al menos noventa y seis (96) horas entre un recargo y otro.

El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias.

Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales o asuetos de veinticuatro (24) horas que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario.

E - 5.e) HORAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS: son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días francos o feriados, siempre y cuando no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios. Para su cálculo se dividirá la unidad salarial básica del agrupamiento por cuatro (4). Cuando se realicen entre las veintidós (22) y seis (6) horas o durante días domingos, feriados o asuetos de veinticuatro (24) horas, se abonarán al doble de ese valor. Cuando se realicen en días sábados y no laborables se abonarán al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor mencionado. En ningún caso podrán superar los cupos máximos establecidos por la reglamentación.

E-6. A todas las remuneraciones establecidas precedentemente se agregará la bonificación en concepto de suplemento mensual por zona desfavorable; el sueldo anual complementario y, cuando correspondieran, el adicional zona geográfica y las asignaciones familiares establecidas por esta Ley (artículos 42, 43, 47, 49 y 50).

E-7. VALOR PUNTO: FÍJASE el valor correspondiente a un (1) punto para todos los adicionales del escalafón Salud que estén establecidos en puntos, en la suma de pesos treinta y cinco centavos (\$ 0,35).

Artículo 3° Acreencia de salario ordinario. En la carrera sanitaria se definirá el cuadro escalafonario para el reconocimiento de la progresión horizontal dentro de los agrupamientos y el resto de los adicionales particulares. Hasta tanto persista incompleta esta nueva estructuración del salario ordinario, la diferencia a favor del trabajador que exista con el salario ordinario que percibía, será abonada mediante un monto complementario remunerativo.

El nuevo salario ordinario neto se calcula aplicando las bonificaciones por zona desfavorable y zona geográfica (artículos 42 y 43 de la Ley 2265) y los descuentos previsionales y asistenciales del ISSN al salario ordinario bruto resultante de la sumatoria de la asignación básica establecida en E-1 y los adicionales establecidos en E-2 o E-3.

El salario ordinario neto garantizado es el último salario ordinario neto percibido a la entrada en vigencia de esta Ley más una suma de doscientos veinte pesos (\$ 220).

Cuando el cálculo del nuevo salario ordinario no supere al salario ordinario neto garantizado, se adicionará un complemento de carácter remunerativo para eliminar esa diferencia. Dicho complemento no será absorbido por ningún incremento que no esté vinculado al salario ordinario.

Artículo 4° Las unidades salariales básicas y el valor punto del escalafón Salud se incrementarán a partir del 1 de marzo de 2008 en un diez por ciento (10%).

El cálculo del complemento remunerativo por la acreencia establecido en el artículo 3° se hará tomando como referencia un salario ordinario neto garantizado con un incremento del diez por ciento (10%) sobre el calculado en oportunidad de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5° Derógase en su totalidad el artículo 7° de la Ley 2265.

Artículo 6° Disposiciones transitorias:

- A. Hasta tanto se acuerde en la paritaria del sector Salud la carrera sanitaria, y a los fines de la aplicación de la presente Ley, se establecerá provisoriamente el encuadramiento de cada trabajador en los nuevos agrupamientos y regímenes en base a su actividad laboral. Se conformará una comisión en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, con participación de las representaciones sindicales, para revisar y salvar los errores o resolver los conflictos que pudiesen presentarse en ese proceso.
- B. Para aquellos que a la entrada en vigencia de la presente Ley vienen desempeñando tareas correspondientes al agrupamiento Técnico y poseen un título secundario de nivel técnico emitido por la autoridad educativa correspondiente, se reconocerá la pertenencia a dicho agrupamiento aunque en el futuro sólo podrán incorporarse en estos puestos de trabajo quienes cumplan con los requisitos de formación establecidos. Para aquellos que a la entrada en vigencia de la presente Ley vienen desempeñando tareas correspondientes al agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo y no poseen las certificaciones requeridas, se reconocerá la pertenencia a dicho agrupamiento aunque en el futuro sólo podrán incorporarse en estos puestos de trabajo quienes cumplan con los requisitos de formación establecidos.
- C. Para el ordenamiento de los regímenes laborales actuales que caducan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias vigentes, se seguirán las siguientes pautas:

Agrupamiento Profesional:

- 1) Los profesionales médicos que estén en un régimen de cuarenta (40) horas semanales sin Dedicación Exclusiva pasarán automáticamente al nuevo régimen de treinta (30) horas semanales.
- 2) Los profesionales no médicos en similar condición, y quienes estén en un régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, deberán reubicarse en el de cuarenta (40) horas semanales con Dedicación Exclusiva o en el de treinta (30) horas semanales, de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado E - 2.c) con el acuerdo de la conducción formal del SSPP.
- 3) El régimen de veinticinco (25) horas semanales persistirá en forma residual para aquellos agentes que actualmente lo tienen, pero podrán reubicarse en el de treinta (30) horas semanales, cuando opten por ello y exista acuerdo de la conducción formal del SSPP. El salario básico del régimen residual se calculará tomando la unidad salarial básica del agrupamiento por esa carga horaria de veinticinco (25) horas.

Agrupamientos Técnico, Auxiliar Técnico/Administrativo y Operativo: los regímenes de treinta y cinco (35) horas semanales y veinticinco (25) horas semanales persistirán en forma residual para aquellos agentes que actualmente lo tienen, pero podrán reubicarse en el de cuarenta (40) horas semanales, cuando opten por ello y exista acuerdo de la conducción formal del SSPP. El salario básico del régimen residual se calculará tomando la unidad salarial básica del agrupamiento por la carga horaria que mantengan.

Artículo 7° La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007. La aplicación de los valores establecidos para la actividad extraordinaria (apartado E-5) será retroactiva al 1 de octubre de 2007.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO IX de la Ley 2265

ESCALAFÓN SALUD

BÁSICOS

AGRUPAMIENTO	CÓDIGO	UNIDAD SALARIAL BÁSICA (correspondiente a 1h/s x 4s)
PROFESIONAL	PRO	\$ 35,16
TÉCNICO	TCN	\$ 32,81
AUXILIARES TÉCNICOS/ADMINISTRATIVOS	XTA	\$ 30,47
OPERATIVO	OPE	\$ 23,44

RESPONSABILIDAD DEL CARGO

A. Responsabilidad de conducción y/o supervisión Profesionales	puntos	B. Responsabilidad de conducción y/o supervisión Técnicos, Auxiliares Técnicos/Administ. y Operativos	puntos
A1 Director Htal. VIII Direcciones Provinciales Nivel Central	5.100	B1 Coordinadores ZS Enfermería y Estadísticas y Abastecimientos Jefes Departamentos Htal. VIII	600
A2 Directores asociados Htal. VIII Jefes ZS, Direcciones Grales. Nivel Central	3.450	B2 Jefes Servicios Htal. VIII-VI-IV	400
A3 Jefes Depart. Prof. Htal. VIII Director Htal. VI, Subjefe ZS, Direcciones Nivel Central	2.300	B3 Jefes Sector Htal. VIII-VI-IV	280
A4 Director Htal. IV	1.610	B4 Jefes Sección Htal. VIII-VI-IV Encargado Sector Htal. III Instructores cursos nivel terciario	160
A5 Jefes servicio Htal. VIII Subdirector Htal. VI Director Htal. III-B Asesor técnico-profesional Nivel Central	1.288		
A6 Director ESEN Subdirector Htal. IV Jefes Depto. Nivel Central Coordinadores residencias	1.032		
A7 Director Htal. III-A Jefes Servicio Htal. VI Coordinadores zonales	800		
A8 Jefe Centro Salud V-II Jefes servicio Htal. IV	500		
A9 Jefes Sector Htal. VIII-VI-IV Instructores residencia	300		
A10 Encargados sección Htal. VIII Jefe Sector Htal. III	200		
		C. Responsabilidad de cargo y disponibilidad extraordinaria de Administradores de Hospitales y Zonas Sanitarias	puntos
		C1 Administradores ZS Administradores Htal. VI	1.000
		C2 Administradores Htal. IV	900
		C3 Administradores Htal. III-B Administradores CS V	800
		C4 Administradores Htal. III-A Jefe Dpto. no profesional Nivel Central	700

GUARDIAS PASIVAS

Tipo guardia pasiva	Descripción	Valor/Cupos máximos
PROFESIONALES "A"	Servicios de alta demanda de Hospital de Nivel VIII, Hospital de Nivel III (sin guardia médica activa), y Nivel II Rurales, pasiva de Anestesiología de Hospital de Nivel de Complejidad IV y VI	Valor: 227 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 6.826 puntos Individual: 3.745 puntos
PROFESIONALES "B"	Servicios de mediana demanda de Hospital de Niveles VIII, IV, VI y III, y pasivas del Nivel Central	Valor: 156 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 4.685 puntos Individual: 2.574 puntos
PROFESIONALES "C"	Servicios de baja demanda de Hospital de Nivel VIII, VI, IV, III y II Urbano	Valor: 78 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 2.343 puntos Individual: 1.287 puntos
TÉCNICOS "A"	Niveles III y II Rural	Valor: 94 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 2.812 puntos Individual: 1.551 puntos
TÉCNICOS "B"	Servicios de Hospital de Niveles VIII, VI, IV y Nivel Central	Valor: 47 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 1.406 puntos Individual: 775 puntos
AUXILIARES "A"	Hospital de Nivel III y II Rural	Valor: 62 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 1.874 puntos Individual: 1.023 puntos
AUXILIARES "B"	Servicios de Hospital de Niveles VIII, IV, VI y Nivel Zonal	Valor: 31 puntos por día Cupos máximos por mes: Total: 937 puntos Individual: 511 puntos



LEY 2563

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Establécese la realización de paritarias para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud a partir del 1 de marzo de 2008, en los términos y condiciones que fija la Ley 1974 (TO Resolución 695).

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestúa
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2564

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Apruébase el Título III, incluido en el Anexo Único del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS), que es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al final del artículo 1°, inciso D-1 de la Ley 2265, lo siguiente: "... y del personal del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS), para lo cual será de aplicación lo establecido en el inciso D-6.".

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-6 al artículo 1° de la Ley 2265:

“D-6. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS) serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio.

No serán de aplicación para este personal los artículos 23; 24; 27; 37 y 44 de esta Ley.”.

Artículo 4° Derógase el artículo 17 de la Ley 2265.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)

TÍTULO III

ESCALAFÓN. REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

1.1. Categorización del personal

Los trabajadores de “La Empresa” comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo I.

Para cada categoría escalafonaria (agrupamiento y encuadramiento) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

1.2. Definiciones básicas del escalafón

Establécense las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que tendrá la conformación de una “tabla de doble entrada” -agrupamiento y encuadramiento-, conceptos que se detallan a continuación.

1.2.1. Agrupamiento

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

AD - Administrativo

Agrupa las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

OP - Operativo

Agrupa las actividades relacionadas con la prestación del servicio para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, control de calidad, mantenimiento y operación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, y asimilables. Expresamente quedan incluidas las actividades de serenos y choferes-conductores de maquinarias y vehículos.

TC - Técnico

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere: título secundario de técnico; título terciario, o título universitario de carreras de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial.

PF - Profesional

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere: título universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

1.2.2. Encuadramiento

Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada agrupamiento, siendo el número uno (1) el de menor nivel. Los distintos niveles integrantes de un agrupamiento representan el “Plan de carrera” dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.

Las equivalencias salariales se presentan en la Estructura Salarial Básica (Capítulo 2 de este Título).

1.2.3. Grilla del escalafón

Es la representación gráfica del presente Escalafón Único, Funcional y Móvil mediante una tabla de doble entrada (agrupamiento y encuadramiento) en la que se identifican las distintas categorías con sus respectivas denominaciones.

1.3. Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada agrupamiento. Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

1.3.1. Agrupamiento AD - Administrativo

Nivel 1. Auxiliar Administrativo

Trabajador con estudios primarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2. Administrativo

Trabajador con ciclo básico secundario completo, conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y habilidad para las operaciones informáticas elementales, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 3. Perito Administrativo

Trabajador con estudios secundarios completos, conocimientos amplios de los procedimientos administrativos y habilidad para la operación de herramientas informáticas, que puede realizar todas las tareas de su área.

Nivel 4. Administrativo Especializado

Trabajador con estudios secundarios completos y sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación), que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad administrativa.

Nivel 5. Administrativo Superior

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4 del agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad administrativa, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.3.2. Agrupamiento OP - Operativo

Nivel 1. Ayudante Operativo

Trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos-operativos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Nivel 2. Medio Oficial Operativo

Trabajador con estudios primarios completos y conocimientos prácticos básicos del oficio, que realiza tareas que requieren habilidad específica.

Nivel 3. Oficial Operativo

Trabajador con estudios primarios completos y amplios conocimientos prácticos del oficio, que realiza todas las tareas de un oficio, incluyendo la interpretación de planos.

Nivel 4. Operativo Especializado

Trabajador con estudios primarios completos y sólidos conocimientos teórico-prácticos del oficio, que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad operativa.

Nivel 5. Operativo Superior

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4 del agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de la actividad operativa, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.3.3. Agrupamiento TC - Técnico

Nivel 1. Técnico I

Trabajador con título de Técnico que cumple -dentro de la empresa- la etapa inicial de su formación. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

Nivel 2. Técnico II

Trabajador con título de Técnico y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Se incluye en este nivel al trabajador que posee título secundario de Auxiliar Técnico de validez oficial.

Nivel 3. Técnico III

Trabajador con título de Técnico, con sólida experiencia en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de “La Empresa”. Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector.

Nivel 4. Técnico IV

Trabajador con título técnico terciario o universitario, muy experimentado en el desempeño de tareas en alguna de las áreas esenciales de “La Empresa”. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su tecnicatura. Capacitación acreditada para ejecutar y coordinar trabajos en el área de su incumbencia laboral, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y área.

Evaluación de desempeño igual o superior a 70/100 puntos, en el último período evaluado. El trabajador con título secundario podrá acceder a este nivel siempre que además de cumplimentar los restantes requisitos exigidos, acredite evaluación técnica favorable acreditada por parte de “La Empresa”.

Nivel 5. Técnico V

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4 del agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo y de diez (10) años en el ejercicio de su tecnicatura. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.3.4. Agrupamiento PF - Profesional

Nivel 1. Profesional I

Trabajador con título profesional y poca experiencia en las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad. Cumple -dentro de la empresa- la etapa inicial de su formación.

Nivel 2. Profesional II

Trabajador con título profesional y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de herramientas técnicas específicas. Antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de su profesión. Conoce las tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del sector. Asiste en forma ocasional al personal menos experimentado. Se requiere capacidad de conducción de procesos y de transmisión de conocimientos.

Nivel 3. Profesional III

Trabajador con título profesional, muy experimentado en materia de áreas esenciales de “La Empresa”. Antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años en la actividad específica donde se desempeña. Capacitado en tareas, técnicas y metodología propias de la especialidad y del área, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Amplios conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación) así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado y a otros sectores de la empresa. Se requiere capacidad de conducción de procesos, investigación y planeamiento.

Nivel 4. Profesional IV

Trabajador con título profesional, experto con autoridad probada en materia de áreas esenciales de “La Empresa”. Antigüedad mínima de quince (15) años en el ejercicio de su profesión, diez (10) años en la actividad específica donde se desempeña y los cinco (5) últimos años de trabajo en el EPAS. Domina todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Título de postgrado y/o capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades inherentes. Sólidos conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste al personal menos experimentado y a otras áreas de la empresa. Evaluación de desempeño igual o superior 70/100 puntos en el último período evaluado.

Nivel 5. Profesional V

Trabajador que reúne los requisitos del Nivel 4 del agrupamiento, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el mismo, veinte (20) años en el ejercicio de su profesión, quince (15) años en la actividad específica donde se desempeña y los diez (10) últimos años de trabajo en el EPAS, con acreditada experiencia en cargos de conducción. Evaluación de desempeño igual o superior a 80/100 puntos en el último período evaluado.

1.4. Grilla del escalafón

De conformidad a lo establecido en las cláusulas anteriores, implántase en toda “La Empresa” el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Grilla		Agrupamientos			
Encuadramientos	Nivel	AD Administrativo	OP Operativo	TC Técnico	PF Profesional
	1	Auxiliar Administrativo	Ayudante Operativo	Técnico I	Profesional I
	2	Administrativo	Medio Oficial Operativo	Técnico II	Profesional II
	3	Perito Administrativo	Oficial Operativo	Técnico III	Profesional III
	4	Administrativo Especializado	Operativo Especializado	Técnico IV	Profesional IV
	5	Administrativo Superior	Operativo Superior	Técnico V	Profesional V

1.5. Encuadramiento inicial

El encuadramiento inicial del personal comprende: a) Ubicación en la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil; b) Asignación de antigüedad.

Se realizará conforme al procedimiento y pautas establecidas en Título IV, Capítulo 2, Cláusula 2.

1.6. Ingresos. Cambio de Agrupamiento. Ascensos-promociones

1.6.1. Consideraciones generales

Los conceptos de la presente cláusula están referidos exclusivamente al ámbito del Escalafón Único, Funcional y Móvil y serán de aplicación las normas del E.P.C.A.P.P. con las adecuaciones y disposiciones complementarias establecidas en este Capítulo.

1.6.2. Ingresos

Se aplicará lo establecido en Título II, Capítulo 1, Cláusulas 1 y 2.

1.6.3. Cambios de Agrupamiento. Ascensos

a) Adecuaciones y normas complementarias a los artículos 17 y 18 del E.P.C.A.P.P.

- Para que se pueda producir un cambio de agrupamiento y/o ascenso es condición básica la existencia previa de la vacante.
- Cuando las vacantes en los agrupamientos AD-Administrativo y OP-Operativo se cubran por personal de planta, el cumplimiento de los requisitos de estudios cursados puede ser subsanado con el reconocimiento de idoneidad y empirismo, y una evaluación de desempeño igual o superior a 60/100 puntos en el último período evaluado.
- En los casos que se cubran vacantes en los Agrupamientos TC-Técnico y PF-Profesional, el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de encuadramiento es taxativo y obligatorio.

b) Adecuaciones y normas complementarias a los artículos 19 y 20 del E.P.C.A.P.P.

- Para todos los fines del presente Convenio, las evaluaciones de desempeño y su correspondiente calificación, se realizarán periódicamente cada dos años, como mínimo.
- A los efectos de los ascensos y cambios de agrupamiento, será requisito básico que la última evaluación de desempeño del trabajador no sea inferior a los 60/100 puntos, en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de los ascensos o cambios de agrupamiento no se hubiera realizado evaluación de desempeño, "La Empresa" deberá efectuarla especialmente para los trabajadores involucrados.

1.6.4. Promociones horizontales

Se considera promoción horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el régimen de ascensos y promociones escalafonarias.
- Se mide por tramos (períodos de dos -2- años) y cada tramo representa el dos por ciento (2%) del salario básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida en el Capítulo 2 de este Título.
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador son acumulativos.
- Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su evaluación de desempeño y si la misma resultara igual o superior a 60/100 puntos, se procede a promocionarlo al tramo siguiente.
- Para los casos de evaluaciones inferiores a cuarenta (40) puntos, es de aplicación lo establecido en el artículo 20° del E.P.C.A.P.P.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de la promoción no se hubiera realizado evaluación de desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de sesenta sobre cien (60/100) puntos, o bien se considerará la calificación de la última Evaluación disponible -si la hubiera-, la que resulte mayor.
- El nivel de tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o Ascensos.
- Se calculará sin acumulaciones previas a la vigencia del presente Convenio.

1.7. Régimen de ascensos y promociones escalafonarias

1.7.1. Consideraciones generales

El régimen de ascensos y promociones escalafonarias será de aplicación en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo y tendrá como objeto establecer los procedimientos y normas reglamentarias referidas a la evaluación de desempeño, cambios de agrupamiento, ascensos y promociones horizontales.

La elaboración de este régimen se realizará conforme a las pautas establecidas en Título IV, Capítulo 2, Cláusula 1.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

2.1. Estructura Salarial Básica

El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación.

La remuneración básica mensual de la siguiente escala se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del presente Título.

Agrupam.	Categorías Salariales								
	I	H	G	F	E	D	C	B	A
PF Profesional	Profesional Nivel V	Profesional Nivel IV	Profesional Nivel III	Profesional Nivel II	Profesional Nivel I				
TC Técnico			Técnico Nivel V	Técnico Nivel IV	Técnico Nivel III	Técnico Nivel II	Técnico Nivel I		
OP Operativo					Operativo Superior	Operativo Especializ.	Oficial Operativo	Medio Oficial Operativo	Ayudante Operativo
AD Administ.				Administ. Superior	Administ. Especializ.	Perito Administ.	Administ.	Auxiliar Administ.	
RELACIÓN SALARIAL	3,00	2,75	2,50	2,25	2,00	1,75	1,50	1,25	1,00
SALARIO BÁSICO	\$ 2.160	\$ 1.980	\$ 1.800	\$ 1.620	\$ 1.440	\$ 1.260	\$ 1.080	\$ 900	\$ 720

Relación salarial sobre Cat. A = 1

2.2. Aportes y contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

CAPÍTULO 3

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

3.1. Consideraciones generales

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio, salvo por aquellos que estén ocupando cargos de conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 5, Cláusula 3 y ss.

El valor del punto para las bonificaciones y/o adicionales será el determinado en forma general para la Administración Pública provincial. (Ley provincial 2265 y sus modificatorias). Dicho valor será bonificable y remunerativo.

3.2. Bonificaciones remunerativas

Se incluyen en esta cláusula todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- Zona Desfavorable (e Inhóspita).
- Sueldo Anual Complementario.
- Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

3.2.1. Horas suplementarias

- Las horas extras trabajadas fuera del horario de la jornada laboral serán abonadas por “La Empresa” de acuerdo a lo determinado por la Ley provincial 2265, artículo 5°, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 2.1. y las siguientes disposiciones:

- El valor de la hora “normal” se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- Para los casos de turno rotativos de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Estímulo.

- El valor de la hora de viaje, determinada conforme a lo dispuesto Título II, Capítulo 2, Cláusula 2.2, será igual al cincuenta por ciento (50%) de la “hora normal” calculada de acuerdo al inciso anterior. En forma especial se liquidarán dos (2) horas diarias de viaje, en total por la ida y vuelta, para viajes.

- Desde Cutral C6-Plaza Huinca a Buena Esperanza.
- Desde San Martín de los Andes a Junín de los Andes y desde Centenario a Neuquén, en ambos casos exclusivamente, para el personal al cual “La Empresa” le modificó el asiento habitual de funciones.

3.2.2. Turnos rotativos

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2, percibirán una compensación por turnos rotativos de cuatrocientos cincuenta (450) puntos mensuales.

3.2.3. Semana no calendaria

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2, percibirán una compensación por semana no calendaria de cuatrocientos cincuenta (450) puntos mensuales.

3.2.3. Disposiciones comunes. Turnos rotativos y semana no calendaria

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de las compensaciones por turnos rotativos y semana no calendaria por la primera ausencia; un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas, y la totalidad de estas bonificaciones cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período. Las bonificaciones por turno rotativo y semana no calendaria incluyen la compensación por mayor horario (una hora diaria) correspondiente a turnos de ocho (8) horas diarias.

3.2.5. Guardias pasivas

Se considera guardia pasiva la disponibilidad del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por "La Empresa", respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional. La presente bonificación será de treinta (30) puntos por día de guardia pasiva, con un límite máximo de quince (15) días de guardias mensuales por trabajador. Si durante su guardia pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias.

3.2.6. Seguridad intensiva (o tarea riesgosa operativa)

Los trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruido, alturas, transporte pesado, que estén expuestos en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad y riesgo, percibirán una bonificación equivalente a cuatrocientos (450) puntos mensuales por cada trabajador. Si las tareas realizadas -a su vez- se encuadraran dentro de lo establecido en Título II, Capítulo II, Cláusula 2.1.2 b), se incrementará en ciento cincuenta (150) puntos la presente bonificación, sin perjuicio de aplicarse la reducción de jornada laboral allí prevista.

3.2.7. Antigüedad

La bonificación prevista en artículo 47, inciso f), del E.P.C.A.P.P. se determinará y se abonará conforme a lo establecido en la Ley provincial 2265, artículo 3° (o la que la reemplace en el futuro), debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del 2,12% previsto en dicha norma legal.

3.2.8. Título

La bonificación prevista en artículo 47, inciso g), del E.P.C.A.P.P. se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del salario básico de su categoría.
- b) Título universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20%) del salario básico de su categoría.
- c) Título universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y título técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del salario básico de su categoría.
- d) Título secundario, excluido título técnico: el quince por ciento (15%) del salario básico de su categoría.
- e) Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: el diez por ciento (10%) del salario básico de su categoría.
- f) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos no gubernamentales, privados supervisados oficialmente o internacionales, con duración no inferior a tres (3) años y/o doscientas (200) horas: el siete y medio por ciento (7,5%) del salario básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica, definida en el Capítulo 2 de este Título.

3.2.9. Desempeño (o promoción horizontal)

Se abonará en función de lo establecido en el Capítulo 1, Cláusula 6.4 de este Título.

3.2.10. Bonificación por manejo de fondos

Todo trabajador que cumpla funciones con manejo de fondos y/o dinero en efectivo en las áreas de tesorería, sueldos y recaudaciones, percibirá una bonificación mensual de trescientos (300) puntos. Igual bonificación le corresponderá al trabajador que maneje "fondos permanentes". Queda expresamente excluido de esta bonificación el manejo de "cajas chicas".

3.3. Zona Desfavorable y/o Inhospita

3.3.1. Zona Desfavorable

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

3.3.2. Adicional zona geográfica (inhóspita)

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno Provincial para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

3.4. Adicionales no remunerativos

Se incluyen en esta cláusula todos los adicionales suplementarios a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e Inhóspita)
- b) Sueldo Anual Complementario
- c) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

3.4.1. Asignaciones familiares

Serán de aplicación las Leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

En forma especial se establece que la certificación del Juzgado de Minoridad, Familia y Derechos del Niño, será documentación suficiente para el pago de las asignaciones por hijo bajo el trámite de tutela de adopción (seguido de guarda de adopción legal, artículo 319, de la Ley nacional 24.779).

3.4.2. Compensación por refrigerio. Viandas

“La Empresa” abonará a los trabajadores en concepto de compensación por refrigerio el monto equivalente al valor de trescientos (300) puntos mensuales.

Cuando el trabajador recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas o más fuera de su horario normal, “La Empresa” proveerá una Vianda, para su consumo en el lugar de trabajo,. La misma será adecuada a las necesidades alimentarias y a las condiciones de trabajo y ambientales.

3.5. Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes Nacionales y Provinciales que regulan la materia.

3.6. Compensación especial por jubilación

El personal dado de baja para su acogimiento a la jubilación ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad en “La Empresa” fuera menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad en “La Empresa” fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad en “La Empresa” fuera de treinta (30) o más años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

El monto total de esta compensación se abonará mensualmente, en forma proporcional, durante el lapso que en cada caso corresponda, y tendrá carácter no remunerativo ni bonificable.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondiente a los tres meses anteriores a la desvinculación del trabajador para acogerse a la jubilación ordinaria.

CAPÍTULO 4

FONDO ESTÍMULO AGUA

4.1. Consideraciones generales

Se ratifica para el personal de “La Empresa” la percepción del ganancial “FONDO ESTÍMULO AGUA”, el que se registrará por lo establecido en el presente capítulo.

4.2. Determinación mensual

Se calculará y liquidará mensualmente sobre la base del doce por ciento (12%) de la recaudación total proveniente de clientes / usuarios de “La Empresa”, A los efectos de determinar el monto del Fondo Estímulo Agua de cada mes, integrarán la recaudación total:

- La recaudación total del mes anterior por los servicios prestados, con los ajustes de meses previos, si correspondiera.
- Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario.

Se considerará recaudación a la cancelación total o parcial de la deuda de un cliente / usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheques, valores negociables, compensaciones, bienes, servicios u otros conceptos aceptados por “La Empresa”.

4.3. Beneficiarios

Será beneficiario del ganancial Fondo Estímulo Agua todo el personal que trabaje efectivamente y en relación de dependencia en “La Empresa”, con prescindencia de su situación de revista.

Específicamente, siempre que se cumplimenten las condiciones básicas del párrafo anterior, queda incorporado como beneficiario del Fondo el personal detallado en los incisos a) y b) del Título I, Capítulo 2, Cláusula 4 de este Convenio (Miembros del Directorio, Gerente/s General/es, Asesores y Personal Transitorio, incluso los ingresantes sin cumplimentar con el Régimen de Concursos).

4.4. Distribución mensual

El Fondo Estímulo Agua mensual determinado conforme a lo establecido en Cláusula 2 de este capítulo, incluye los montos para aplicar a:

- Remuneraciones brutas (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.
- Previsión para aguinaldos brutos (de este Fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

4.4.1. Distribución primaria

Del monto total del Fondo Estímulo Agua mensual, en primera instancia, se deducirá la previsión para aguinaldo y las correspondientes contribuciones a cargo del empleador, obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Las previsiones acumuladas configurarán el monto destinado al pago del sueldo anual complementario y contribuciones, las que se liquidarán conforme a las normas legales y provinciales vigentes.

4.4.2. Distribución secundaria

Del monto neto a distribuir en el mes, en segunda instancia, se deducirán las contribuciones a cargo del empleador, obteniéndose por diferencia el monto final mensual destinado a remuneraciones brutas.

4.4.3. Distribución final

El monto final destinado a remuneraciones brutas, se distribuirá entre todos los beneficiarios en función de los siguientes parámetros:

a) Antigüedad y desempeño: veinte por ciento (20%)

Se aplicará en función del puntaje conjunto acumulado por estos dos conceptos: antigüedad y desempeño. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón del un (1) punto por cada año de servicios (computados en concordancia con lo establecido en el Capítulo 3, Cláusula 2.7, del presente Título) y el desempeño a razón de un (1) punto por cada punto porcentual acumulado por este concepto. Si el total de faltas injustificadas durante el mes excediera las tres (3), el trabajador perderá el derecho a la percepción de este concepto en el Fondo Estímulo Agua.

b) Calificación laboral: treinta por ciento (30%)

Se aplicará en base a la categoría salarial correspondiente al encuadramiento del personal dentro de la grilla del Escalafón Unico, Funcional y Móvil. . Al solo efecto de su aplicación a estos fines, a la categoría salarial A se le asignará un (1) punto y a las restantes el puntaje resultante de dividir el salario básico de cada una de ellas por el salario básico de la categoría A. Si el total de faltas injustificadas durante el mes excediera las tres (3), el trabajador perderá el derecho a la percepción de este concepto en el Fondo Estímulo Agua.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se distribuirá en forma igualitaria entre todos los beneficiarios que no tengan inasistencias injustificadas durante el mes base para el cálculo.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada previstas en el E.P.C.A.P.P., se descontará un treinta por ciento (30%) de este ítem por la primera ausencia; un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y el cien por ciento (100%) cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

Los montos retenidos engrosarán el Fondo Estímulo Agua del mes siguiente.

El personal detallado en el Título I, Capítulo 2, Cláusula 4, inciso a), será considerado en la distribución Final en base al criterio establecido en el Título IV, Capítulo 1, Cláusula 2 de este Convenio.

4.4.4. Aportes y contribuciones

En lo concerniente a aportes y contribuciones sobre remuneraciones mensuales y sueldo anual complementario del Fondo Estímulo Agua, será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 2, Cláusula 2 de este Convenio.

CAPÍTULO 5

CARGOS DE CONDUCCIÓN

5.1. Régimen aplicable

Es de aplicación la Ley provincial 1763, las disposiciones del presente capítulo y el “Régimen de Concursos” elaborado conforme a las pautas contenida en el Anexo IV de este Convenio.

5.2. Definición

A los efectos de este Convenio se consideran cargos de conducción incluidos en el mismo, las Gerencias (excepto la/s Gerencia/s General/es) y las Jefaturas cuyas funciones se desarrollan con un mínimo de tres (3) personas a cargo.

5.3. Responsabilidades y derechos

Ocupar un cargo de conducción implica en forma específica asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne “La Empresa” y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) horas diarias, debiendo cumplir las guardias mínimas obligatorias y los compromisos asumidos por “La Empresa” en casos de conflictos colectivos.

5.4. Bonificaciones y Adicionales

En el caso de las bonificaciones establecidas en Capítulo 3, Cláusulas 2 y 3 de este Título, el trabajador que ocupe cargos de conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá horas suplementarias ni las bonificaciones por turnos rotativos, semana no calendaria ni manejo de fondos.
- Tendrá derecho y percibirá una bonificación remunerativa por “Responsabilidad funcional de conducción”, que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a escala que se presenta en cláusula siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas.

El trabajador que ocupe cargos de conducción tendrá derecho y percibirá los adicionales no remunerativos establecidos en el Capítulo 3, Cláusula 4 de este Título.

5.5. Encuadramiento

Los trabajadores que ocupen cargos de conducción serán encuadrados dentro de los niveles que se presentan en el siguiente cuadro, percibiendo la bonificación por “Responsabilidad funcional de conducción” que en cada caso se determina. El valor del punto es el establecido en el Capítulo 3, Cláusula 1, de este Título.

Cargos de Conducción		
Encuadramiento	Cargo	Bonificación RFC
Gerencia ⁽¹⁾	Gerente ⁽¹⁾	4.200 puntos
Unidad	Jefe de Unidad	3.200 puntos
Area	Jefe de Área	de 2.000 a 2.600 puntos
Sector	Jefe de Sector	de 800 a 1.800 puntos

(1) Excluida/s la/s Gerencias Generales

La organización de la estructura jerárquica-funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

5.6. Subrogancias. Vacantes

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- Si la ausencia no superara los treinta (30) días corridos, el jefe inmediato superior designará un reemplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

- Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los treinta y un (31) y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, el gerente General designará a la persona que subrogue ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la Bonificación RFC del cargo que subroga a partir del día treinta y uno (31) de la subrogancia..
- Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia del trabajador que ocupa un cargo de conducción por un período superior a los noventa (90) días, corridos el Directorio considerará el cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese cargo hasta su efectivo reemplazo.



LEY 2565

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Apruébase el Título III, incluido en el Anexo Único del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), que es parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° Incorpórase al final del artículo 1°, inciso D-1 de la Ley 2265, lo siguiente: "... y del personal de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), para lo cual será de aplicación lo establecido en el inciso D-7.".

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-7 al artículo 1° de la Ley 2265:

"D-7. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en ese Convenio. No serán de aplicación para este personal los artículos 23; 24; 27; 37; 41 y 44 de esta Ley.".

Artículo 4° Derógase el inciso "C" del artículo 1° y el Anexo V de la Ley 2265.

Artículo 5° Facúltase a la Prosecretaría Legislativa a realizar el texto ordenado de la Ley 2265.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (DPV)

TÍTULO III

ESCALAFÓN REMUNERACIONES

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

1.1. Categorización del personal

Los trabajadores de la "Dirección Provincial" comprendidos en este Convenio estarán encuadrados dentro de alguna de las carreras y clases del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo 1.

Para cada clase corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial básica, que se presenta en el Capítulo 2 de este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de este Título.

1.2. Definiciones básicas del Escalafón

Establecer las siguientes definiciones básicas (glosario) referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil. El que tendrá la conformación de una "tabla de doble entrada"-carrera y clase-, conceptos que se detallan a continuación:

1.2.1. Carrera

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividades. Los trabajadores serán encasillados según la función que desempeñan en la carrera y clase correspondiente. A tal fin se establecen las siguientes carreras:

Las carreras se identifican por letras y comprenden:

P - PERSONAL PROFESIONAL
T - PERSONAL TÉCNICO
A - PERSONAL ADMINISTRATIVO
O - PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIOS

P - Profesional

Comprende las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificaciones, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para los cuales se requiere título universitario de validez oficial de carreras de grado, en general de cuatro (4) o más años de duración, o bien de planes de estudio anteriores que otorguen igual incumbencia profesional.

T - Técnico

Reúne las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento y aspectos técnicos asociados, para los cuales se requiere título secundario y/o secundario técnico, título terciario o título universitario de carreras de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial. O conocimientos que le otorguen al agente idoneidad y empirismo para integrar las primeras clases de esta carrera.

A - Administrativo

Integra las actividades administrativas para las cuales no se requiere título técnico o profesional, incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos y asimilables.

O - Obrero y de Servicios

Agrupar las actividades relacionadas con la prestación de servicio y mano de obra para las cuales no se requiere título técnico o profesional. Incluye tareas en obras, mantenimiento y reparación de equipos, operación de equipos y unidades, y al personal de cuadrilla. Y para el personal de Servicios incluye tareas en limpieza, cafetería, portería y vigilancia.

1.2.2. Clase

Es el nivel escalafonario del trabajador dentro de una carrera. Las clases a establecerse en el presente Escalafón estarán numeradas en orden creciente teniendo en cuenta el grado de importancia de la tarea y el cargo.

Las funciones asignadas a cada clase y carrera son meramente enunciativas y deberán ser actualizadas cuando se conforme la CIAP (según lo estipulado en Título IV, Capítulo 2), la que deberá tener en cuenta el análisis y descripción de los puestos.

1.2.3. Escalafón General

NIVELES:**a) CARRERA PERSONAL PROFESIONAL**

Clase 12	Profesional "A"	Título de grado de carreras de cuatro (4) o más años. Capacitación acreditada acorde al nivel, y experto con probada autoridad de las tareas en áreas esenciales de la Dirección Provincial. Dominio de todas las tareas técnicas y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operación de las herramientas técnicas. Asistencia a todas las áreas que así lo requieran. Capacidad para planificar, coordinar y ejecutar tareas en su área específica y en las de asistencia que sea solicitado. Dominio acreditado de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Acreditada experiencia en cargos de conducción.
----------	-----------------	--

Clase 11	Profesional "B"	Título de grado de carreras de cuatro (4) o más años. Capacitación acreditada acorde al nivel. Dominio de todas las tareas técnicas y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operación de las herramientas técnicas. Dominio de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Asistencia a personal menos especializado y a personal jerárquico.
Clase 10	Profesional "C"	Título de grado de carreras de cuatro (4) o más años. Con experiencia especializada en las tareas inherentes a la Dirección Provincial. Amplios conocimientos, uso y operación de las herramientas técnicas. Capacidad de conducción y asistencia a otros sectores de la Dirección Provincial. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad.
Clase 9	Profesional "D"	Título de grado de carreras de cuatro (4) o más años. Con experiencia especializada en las tareas inherentes a la Dirección Provincial. Amplios conocimientos, uso y operación de las herramientas técnicas. Capacidad de conducción y asistencia a otros sectores de la Dirección Provincial. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad.
Clase 8	Profesional "E"	Título de grado de carreras de cuatro (4) o más años. Sin contar necesariamente con experiencia previa. Con actitud predispuesta para aprender las tareas técnicas y metodológicas propias de la empresa.

b) CARRERA PERSONAL TÉCNICO

Clase 10	Técnico de Departamento	Título terciario o universitario carreras menores a cuatro (4) años (tecnicaturas). Dominio de todas las tareas técnicas y metodologías de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas técnicas. Asistencia a todas las áreas que así lo requieran. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Asistencia a personal menos especializado y a personal jerárquico. Acreditada experiencia en cargos de conducción.
Clase 9	Técnico de División	Título secundario de técnico. Dominio de todas las tareas técnicas y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas técnicas. Asistencia a todas las áreas que así lo requieran. Capacidad para coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Asistencia a personal menos especializado y personal jerárquico si así lo requiriera.
Clase 8	Técnico de Sección	Título secundario y/o secundario técnico. Dominio de todas las tareas técnicas y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos de las herramientas técnicas. Asistencia a todas las áreas que así lo requieran. Capacidad para coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Asistencia a personal menos especializado.
Clase 7	Técnico Superior	Título secundario y/o secundario técnico. Dominio de todas las tareas técnicas y metodología de la actividad. Capacidad de conducción y asistencia a otros sectores de la Dirección Provincial. Capacidad para coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Amplios conocimientos, uso y operación de las herramientas técnicas.

Clase 6	Técnico Adelantado	Título secundario y/o secundario técnico. Capacidad de conducción y asistencia a técnico. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión que rigen la actividad. Habilidad para operaciones técnicas e informáticas específicas.
Clase 5	Técnico	Título secundario. Con experiencia adquirida en la Dirección Provincial o fuera de ella. Conocimiento de las tareas propias del sector, capacidad de conducción y asistencia a ayudante adelantado.
Clase 4	Ayudante Adelantado	Título secundario. Sin contar necesariamente con experiencia previa. Con actitud predispuesta para aprender las tareas técnicas y metodológicas propias de la Dirección Provincial.

c) CARRERA PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clase 9	Secretario "A"	Título terciario o universitario carreras menores a cuatro (4) años (tecnicaturas). Acreditada experiencia en cargos de conducción. Asiste a todas las áreas administrativas de la Dirección Provincial. Sólido manejo de programas informáticos. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral.
Clase 8	Secretario "B"	Título terciario o universitario carreras menores a cuatro (4) años (tecnicaturas). Acreditada experiencia en cargos de conducción. Sólido manejo de programas informáticos. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral.
Clase 7	Secretario "C"	Título secundario. Sólido manejo de programas informáticos. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Cursos certificados en especializaciones de su materia de trabajo.
Clase 6	Oficinista "A"	Título secundario. Sólido manejo de programas informáticos. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral.
Clase 5	Oficinista "B"	Título secundario. Cursos certificados en especializaciones de su materia de trabajo. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Operador avanzado en operaciones informáticas.
Clase 4	Oficinista "C"	Título secundario. Especializaciones de su materia de trabajo. Amplios conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para planificar y organizar tareas en el área de su incumbencia laboral. Operador avanzado en operaciones informáticas.
Clase 3	Ayudante Oficinista "A"	Título secundario. Conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad. Capacidad para organizar tareas en el área de su incumbencia laboral. Operador confiable en operaciones informáticas.
Clase 2	Ayudante Oficinista "B"	Título secundario. Conocimientos de las normas y sistemas de gestión de su actividad, de las tareas propias del sector, y asistencia a Clase 1 Ayudante Oficinista "C". Habilidad para las operaciones informáticas elementales.

Clase 1	Ayudante Oficinista "C"	Título secundario. Sin contar necesariamente con experiencia previa. Con actitud predispuesta para aprender las tareas y metodología propias de la Dirección Provincial. Habilidad para las operaciones informáticas elementales.
---------	-------------------------	---

d) CARRERA PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIOS

Clase 8	Instructor	Título secundario. Dominio de todas las tareas especiales y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas específicas. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral. Aptitud para desempeñar cargo de conducción.
Clase 7	Capataz "A"	Título primario. Dominio de todas las tareas especiales y metodología de Encargado de Sección la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas específicas. Capacidad para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral.
Clase 6	Oficial Especializado	Título primario. Dominio de todas las tareas especiales y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas específicas.
Clase 5	Oficial Adelantado	Título primario. Dominio de todas las tareas especiales y metodología de la actividad, con sólidos conocimientos, uso y operaciones de las herramientas específicas. Capacidad de asistencia a los niveles operativos inferiores. Cursos certificados en especializaciones de su trabajo.
Clase 4	Oficial	Título primario. Amplios conocimientos generales y específicos de las tareas de su incumbencia laboral. Conocimiento de las normas vigentes de seguridad y sistema de gestión de su actividad. Cursos en especializaciones de su trabajo. Personal de Servicios: título primario. Dominio de las tareas relacionadas al área laboral de su incumbencia. Asistencia a niveles inferiores.
Clase 3	Medio Oficial	Título primario. Conocimientos generales y específicos de las tareas de su incumbencia laboral. Conocimiento de las normas vigentes de seguridad y sistema de gestión de su actividad. Personal de Servicios: título primario. Dominio de las tareas relacionadas al área laboral de su incumbencia. Actitud predispuesta para incorporar a su área de trabajo nuevas metodologías.
Clase 2	Ayudante Adelantado	Título primario. Conocimiento básico del oficio. En condiciones de realizar algunos trabajos o secundar en otros. Conocimiento de las normas vigentes de seguridad. Personal de Servicios: título primario. Conocimiento básico de la tarea.

Clase 1	Auxiliar	Título primario. No necesariamente con experiencia previa. Ejecuta trabajos sencillos que no requieren conocimientos especiales. Con actitud predispuesta para aprender las tareas indicadas por sus superiores. Personal de Servicios: título primario. No necesariamente con experiencia previa. Con actitud predispuesta para aprender las tareas indicadas por sus superiores.
---------	----------	---

1.3. Ubicación en el Escalafón - Promociones

a) Para que se pueda producir un cambio de carrera y/o ascensos es condición básica la existencia previa de la vacante.

- Cuando la vacante en las Carreras T - Técnico, A - Administrativo y O - Obrero y de Servicios se cubran con el personal de planta, el cumplimiento de los requisitos de estudios cursados hará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Nomenclador de Funciones vigente, y una calificación igual o superior a 60/100 puntos en el último período evaluado.
- En los casos que se cubran vacantes en la Carrera P - Profesional, el cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de encuadramientos es taxativo y obligatorio.
- Para todos los fines del presente Convenio, las calificaciones se realizarán periódicamente cada dos (2) años como mínimo.
- A los efectos de los ascensos y cambios de carreras, será requisito básico que la última calificación del trabajador no sea inferior a los 60/100 puntos, en general, o al nivel que se requiera específicamente para encuadramientos superiores.
- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de ascensos o cambios de carreras no se hubiera realizado calificación, la "Dirección Provincial" deberá efectuarla especialmente para los trabajadores involucrados.

1.4. Régimen de ascensos y promociones escalafonarias

1.4.1. Consideraciones generales

El régimen de ascensos y promociones escalafonarias será de aplicación en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo y tendrá como objeto establecer los procedimientos y normas reglamentarias referidas a la calificación, cambios de carreras, ascensos y promociones horizontales.

La elaboración de este régimen se realizará conforme a las pautas establecidas en Título IV, Capítulo 2, Cláusula 1.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

2.1. Estructura salarial básica

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil y de acuerdo a la estructura salarial básica determinada en el Acta Convenio Marco N° 114/07, firmada el 05/10/07 que obra en el expediente N° 3250-007395/06 a fojas 266 y 267 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, y que a continuación se enuncia:

CARRERAS	CLASE												
	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	
Personal Profesional													
Personal Técnico													
Personal Administrativo													
Personal Obrero y de Servicios													
Indice de básicos	2,700	2,478	2,256	2,067	1,878	1,722	1,567	1,433	1,311	1,189	1,089	1,00	
Básicos	2430,00	2230,00	2030,00	1860,00	1690,00	1550,00	1410,00	1290,00	1180,00	1070,00	980,00	900,00	

La remuneración básica mensual de la siguiente escala se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al agente, conforme a lo establecido en Título III, Capítulos 3 y 4 y con los incrementos que surjan de las negociaciones colectivas conforme el procedimiento establecido en el Capítulo 5 (5.1) de este Título.

2.1.1. A partir del 1 de enero de 2008, fecha de aplicación del presente CCT, el pasaje al Escalafón incluido en el presente se hará respetando la carrera de cada agente y de acuerdo al siguiente cuadro de equivalencias:

Clase Actual s/Ley 20.320	1 a 8	9 a 10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Clase CCT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Las subrogancias, en ejercicio a la fecha de elevación del presente CCT, pasarán a ser "Clase de Revista" del agente en esta situación, no así el cargo por el cual fuera otorgada la subrogancia.

2.2. Aportes y contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio, destinados al Sistema Previsional y al Sistema Asistencial, se efectuarán al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

CAPÍTULO 3

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

3.1. Consideraciones generales

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo el personal incluido en este Convenio, salvo por aquellos que estén ocupando cargos de conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 4.

3.1.1. Valor punto

Se determinará el “valor punto” a fin de poder calcular bonificaciones y adicionales que estén basadas en el mismo.

El monto del “valor punto” (en adelante denominado “punto”) se calculará dividiendo por noventa (90) el básico de la Clase 1 vigente.

Esta metodología fue utilizada para el cálculo de los montos a percibir por antigüedad, título y cargo de conducción en la confección del Acta Convenio Marco N° 114/07, que obra en el expediente

N° 3250-007395/06 a fojas 266 y 267 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, firmada el 05/10/07. A partir de la aplicación del presente CCT los valores correspondientes a los adicionales antes mencionados, serán determinados aplicando lo establecido en los incisos 3.2.7; 3.2.8 y 4.5 del presente Título, respectivamente.

3.2. Bonificaciones remunerativas

Se incluyen en esta cláusula todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- Zona desfavorable (e inhóspita).
- Sueldo anual complementario.
- Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

3.2.1. Horas suplementarias

3.2.1.1. Horas extras:

Serán abonadas por la “Dirección Provincial” de acuerdo a lo determinado en el Título II, Capítulo 2, Cláusula 2.1, y las siguientes disposiciones:

- El valor de la hora “normal” se calcula dividiendo por ciento cuarenta (40) el monto del salario habitual mensual del trabajador, para jornada laboral de siete (7) horas diarias. El valor de la hora “normal” se calcula dividiendo por ciento sesenta (60) el monto del salario habitual mensual del trabajador, para jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
- Para los días hábiles se liquidará el valor de la hora extra calculada según la jornada laboral, al cien por ciento (100%) de la hora normal. Y para los días sábado, domingo y/o feriados se pagará al doscientos por ciento (200%) de la hora normal. Teniendo en cuenta para los casos de “Semana no calendaria” como días no laborables, los que correspondieren.
- Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, incluido el mayor horario si correspondiere.

3.2.1.2. Horas de viaje:

Serán abonadas por la “Dirección Provincial” de acuerdo a lo determinado en el Título II, Capítulo 2, Cláusula 2.2, calculada al cincuenta por ciento (50%) del valor de la hora extra que le corresponde a cada agente según las disposiciones del artículo anterior.

3.2.2. Compensaciones por mayor horario

Los trabajadores que presten servicio de las jornadas de ocho (8) horas diarias bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2.a, percibirán una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas suplementarias, calculadas al valor de la hora normal.

3.2.3. Turnos rotativos

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2.b, percibirán una compensación por turnos rotativos del diez por ciento (10%) del básico del agente, en los meses en que se realice la tarea.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia; un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas, y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

3.2.4. Semana no calendaria

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2.b, percibirán una compensación por semana no calendaria del diez por ciento (10%) del básico del agente, en los meses en que se realice la tarea.

3.2.5. Guardias pasivas

Se considera guardia pasiva la disposición del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por la “Dirección Provincial”, respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional.

La presente bonificación será del uno por ciento (1%) del básico del agente por día de guardia pasiva, con un límite máximo de diez (10) días de guardias mensuales por trabajador. Si durante su guardia pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas extras.

3.2.6. Actividad crítica y/o de riesgo

Los trabajadores sometidos a tareas que estén expuestos en forma habitual a niveles tolerables de insalubridad y riesgo, percibirán una bonificación equivalente entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) del básico de cada agente, de acuerdo a la función que determine la CIAP.

Dichas tareas son: maquinistas, mecánicos, personal de explosivos, personal de cuadrilla de asfalto, soldadores y personal de expendio de combustibles.

3.2.7. Antigüedad

La bonificación en concepto por antigüedad será de un (1) “Punto” por cada año de servicio, computables cumplidos en organismos nacionales, provinciales o municipales, previéndose tomar como base de la antigüedad, la acumulada por el agente a la fecha de homologación del presente CCT.

3.2.8. Título

Las bonificaciones previstas por título se aplicarán conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: treinta y siete con 50/100 (37,50) “Puntos”.
- b) Título universitario o de estudio superior (incluidas tecnicaturas) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: treinta (30,00) “Puntos”.
- c) Título universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y título técnico de nivel secundario: veintidós con 50/100 (22,50) “Puntos”.
- d) Título secundario, excluido título técnico: quince (15,00) “Puntos”.

3.2.9. Adicional por categorización

Corresponde ascenso de categoría al agente cuando hubiere merecido durante dos (2) años continuos inmediatos anteriores una calificación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la calificación máxima según lo establecido en el Capítulo XXII de la Ley nacional 20.320. Cada ascenso de categoría le significará al agente un incremento acumulativo del dos por ciento (2%) del salario básico de su Clase.

Déjase establecido que el porcentaje acumulado por cada agente a la fecha de la homologación del CCT, se tomará como base para el cálculo de la presente cláusula.

3.3. Zona Desfavorable y/o Inhospita

- a) Zona Desfavorable:
Cuarenta por ciento (40%) para todos los agentes de la “Dirección Provincial”.
- b) Adicional Zona Inhospita:
 - Cero por ciento (0%) para los agentes de la “Dirección Provincial” que desempeñen tareas en: Delegación Neuquén.
 - Cinco por ciento (5%) para los agentes de la “Dirección Provincial” que desempeñen tareas en: Distrito I Añelo; Distrito II Zapala y Sede Central Zapala.
 - Ocho por ciento (8%) para los agentes de la “Dirección Provincial” que desempeñen tareas en: Distrito III Chos Malal; Distrito IV San Martín de los Andes; Distrito V Aluminé y Distrito VI El Huecú.

Dichos adicionales se liquidarán de acuerdo a disposiciones vigentes.

3.4. Adicionales no remunerativos

Se incluyen en esta cláusula todas las remuneraciones suplementarias a las remuneraciones que no integran la base para el cálculo de:

- a) Zona Desfavorable (e Inhospita).
- b) Sueldo Anual Complementario.
- c) Aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

3.4.1. Asignaciones familiares

Será de aplicación lo establecido por el Gobierno provincial para todo el personal de la Administración Pública provincial.

3.4.2. Monto de la CGCS, estipulado en el artículo 10° del Anexo I del CCT, en pesos ciento veinte (\$ 120).

3.5. Sueldo Anual Complementario

Serán de aplicación las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

CAPÍTULO 4

CARGO DE CONDUCCIÓN

4.1. Régimen aplicable

Es de aplicación “Régimen de concursos” (elaborado conforme a las pautas contenidas en el Anexo VI del presente CCT) establecido por el Directorio de la “Dirección Provincial” y las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4.2. Definición

A los efectos de este Convenio se consideran cargos de conducción incluidos en el mismo, los que figuran en el organigrama.

4.3. Responsabilidades y derechos

Ocupar un cargo de conducción implica en forma específica asumir el rol y las responsabilidades jerárquicas-funcionales que le asigna la “Dirección Provincial” y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de siete (7) u ocho (8) horas diarias, según corresponda a la jornada laboral de su cargo.

4.4. Bonificación y adicionales

En el caso de las bonificaciones remunerativas establecidas en Título III, Capítulo 3 y Cláusulas 2 y 3, el trabajador que ocupe cargos de conducción:

- No tendrá derecho ni percibirá: horas suplementarias, ni las bonificaciones por mayor horario, turnos rotativos o semana no calendaria.
- Tendrá derecho y percibirá una bonificación remunerativa por cargos de conducción, que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a escala que se presenta en cláusula siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas.

El trabajador que ocupe cargos de conducción tendrá derecho y percibirá los adicionales no remunerativos establecidos en el Título III, Capítulo 3, Cláusula 4.

4.5. Encuadramiento

Los trabajadores que ocupen cargos de conducción serán encuadrados dentro de los niveles que se presentan en el siguiente cuadro, percibiendo la bonificación por “cargos de conducción”.

Cargos de conducción		
Encuadramiento	Cargo	Puntos por cargo de conducción
Coordinación técnica	Coordinador técnico	Ciento cuarenta y siete (147) “Puntos”
Dirección general	Director general	Ciento doce (112) “Puntos”
Departamento	Jefe de Departamento	Noventa y uno (91) “Puntos”
División	Jefe de División	Sesenta y tres (63) “Puntos”
Sección	Jefe de Sección	Veintiún (21) “Puntos”

La organización de la estructura jerárquica-funcional es responsabilidad y facultad de la “Dirección Provincial”, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuada para las distintas direcciones generales, departamentos, divisiones y secciones a incluir en cada encuadramiento.

4.6. Subrogancias. Vacantes

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un cargo de conducción se procederá del siguiente modo:

- El Directorio designará a la persona que subroga ese cargo durante la ausencia del titular, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del cargo que subroga a partir del quinto día hábil desde su designación, en forma proporcional de acuerdo a los días cumplidos en la función.
- Si se produjera la renuncia, jubilación o fallecimiento que motive la ausencia del trabajador que ocupa el cargo de conducción y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en el párrafo anterior, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el régimen de concurso. Quien ocupe el cargo transitorio continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese cargo hasta su efectivo reemplazo.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De la estructura salarial básica

Déjase establecido que los básicos vigentes en el presente CCT son de carácter móvil. Los mismos serán revisados, si fuera necesario, por la CIAP, y ésta elevará un informe tanto a los representantes sindicales como al Directorio de la “Dirección Provincial”.

5.2. De los complementos existentes

Los complementos mínimos (Decreto 1149/07) y Decretos 2365/04 y 79/05 (11% fijos a septiembre de 2005), se dejarán de percibir a partir de la entrada en vigencia del presente CCT.



LEY 2566

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Seguridad Social, o quien en adelante lo suceda o lo reemplace, el “Programa Provincial de Cuidados Paliativos”.

Artículo 2° El objetivo del “Programa Provincial de Cuidados Paliativos” será establecer acciones que tengan como objeto el cuidado integral del paciente con enfermedades que amenazan o limitan la vida, asistidos en cualquier ámbito de la salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° El “Programa Provincial de Cuidados Paliativos” tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer estándares de eficiencia y eficacia que permitan la evaluación del mismo.
- b) Garantizar la atención domiciliar y hospitalaria del paciente y su familia.
- c) Informar y asesorar sobre los métodos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas y su correcta utilización en el marco de las normas.
- d) Capacitar en forma sistemática a los equipos interdisciplinarios; promoviendo la creación de equipos para el interior de la Provincia del Neuquén.
- e) Definir los componentes del vademécum y equipamiento específico para cuidados paliativos.
- f) Centralizar la información y mantener una base de datos actualizada.

Artículo 4° Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Salud, la que ejecutará el “Programa Provincial de Cuidados Paliativos” a través de las Unidades de Cuidados Paliativos del Hospital Regional “Castro Rendón” y de los Hospitales de referencia en el interior de la Provincia.

Artículo 5° El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) incorporará a sus coberturas las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos de cuidados paliativos, de acuerdo a lo normado en conjunto entre la Subsecretaría de Salud y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuras presupuestarias correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2567

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Incorporáse como inciso d) del artículo 3° de la Ley 2222 (TO Resolución 667), el siguiente:

“Artículo 3° (...)

d) Promover la maternidad y paternidad responsables.”.

Artículo 2° Incorporáse como inciso e) del artículo 4° de la Ley 2222 (TO Resolución 667), el siguiente:

“Artículo 4° (...)

e) Información y asesoramiento sobre infertilidad y esterilidad.”.

Artículo 3° Modifícase el artículo 5° de la Ley 2222 (TO Resolución 667), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Salud, la que ejecutará el Programa acordando acciones intersectoriales con la Subsecretaría de Acción Social, el Consejo Provincial de la Mujer y la Subsecretaría de Juventud y Deportes, en lo relativo a capacitación, prevención, promoción e información comunitaria, y con el Consejo Provincial de Educación para la implementación de políticas educativas, tendientes a incluirlo en la currícula desde el nivel inicial, con contenidos específicos para cada edad.

El Poder Ejecutivo provincial garantizará una partida presupuestaria anual especial para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”.

Artículo 4° Autorízase a la Prosecretaría Legislativa a actualizar el texto ordenado (Resolución 667), de la Ley 2222.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACION 829

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° Su preocupación respecto a la grave situación que está ocasionando el transporte de vehículos pesados y cargas peligrosas que diariamente circulan la Ruta nacional 231 como vía de comunicación que cruza la localidad de Villa La Angostura, y en absoluta concordancia con el reconocimiento ambiental dado por la UNESCO a dicha región, como parte de la Reserva de Biósfera Binacional Andino-Norpatagónica.

Artículo 2° Que vería con agrado que el Gobierno nacional, a través de la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial, instrumente alternativas que permitan atender la gravedad de dicho impacto, proponiendo la utilización exclusiva del Paso Fronterizo Internacional Pino Hachado -que se encuentra fuera de la Reserva de Biósfera- como único corredor para este tipo de cargas.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; al Congreso de la Nación; al Parlamento Patagónico; al Poder Ejecutivo provincial y al municipio de la ciudad de Villa La Angostura.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de noviembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Federico Guillermo Brollo
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

UNGAR, Gastón Eduardo